



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Los daños ocasionados al hijo en la Filiación Extramatrimonial en el
Perú.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Meza Bacilio, Esther Annais Lizeth (ORCID:0000-0002-9175-5980)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID:0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos, responsabilidad civil contractual y
extracontractual y resolución de conflictos

Lima – Perú

2020

DEDICATORIA:

La presente tesis se la dedico principalmente a Dios y a mi familia, porque sin ellos no hubiera tenido motivos suficientes para lograr todo lo que me he propuesto, por apoyarme siempre en todo y estar ahí para mí.

AGRADECIMIENTO:

Agradecer principalmente a Dios y a mi madre, que son todo para mí, porque tengo conciencia que sin ellos no hubiera podido llegar a ser una profesional de la que mi familia se sienta orgullosa, pues son mi soporte en momentos difíciles, son mi aliento y han sido la inspiración para emprender esta aventura académica, asimismo, a mi asesor metodológico Dr. Santisteban Llontop, Pedro por brindarme sus conocimientos y asesorías constantes para el desarrollo de la presente investigación, por ultimo a mis amigos más cercanos que son como mi familia por estar conmigo a pesar de las adversidades, apoyándome siempre y motivándome a seguir con mis estudios.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA:.....	ii
AGRADECIMIENTO:	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
ÍNDICE DE GRAFICOS Y FIGURAS	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación:	11
3.2. Categorías y subcategorías	12
3.3. Escenario De Estudios	14
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6 Procedimiento	17
3.7 Rigor científico.....	18
3.8 Método de análisis de datos	19
3.9 Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
V.CONCLUSIONES.....	41
VI. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS.....	43
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tabla de Participantes.....	15
Tabla 2: Categorías y Subcategorías	17
Tabla 3: Validación de Guía de Entrevista.....	18
Tabla 4: Validación de Guía de Fuente Documental	19

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Figura 1: Procesos ingresados en trámite. En el año 2018 la especialidad de materia familia registro un incremento del 9.1%. Según, Sub Gerencia de Planificación - Sistema Integrado Judicial	13
Figura 2: Método de análisis de la información	20

RESUMEN

El presente informe de investigación está enfocado a proteger el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial, que no ha sido reconocido por su padre biológico, siendo el objetivo general de la tesis que se pasara a exponer; Identificar los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial, con la finalidad de ver la posibilidad del pago de una reparación civil, que ayude a mitigar ese daño que se le hubiere causado al menor.

Asimismo, la metodología que se utilizó es la de enfoque cualitativo y la teoría fundamentada, para lo cual se ha tenido que tomar en cuenta la revisión de varias teorías afines a la realidad estudiada, lo que nos ayudó a desarrollar y entender mejor la problemática a estudiar, pudiendo así crear nuestra propia teoría.

Finalmente, se obtuvo los resultados, de las entrevistas, fuente de análisis documental, tesis, revistas indexadas, teorías, etc., con la cual arribamos a las conclusiones, siendo que los hijos extramatrimoniales que no han sido reconocidos por sus padres biológicos, sufren de daños patrimoniales como no patrimoniales, ya que no se cuenta con una protección jurídica adecuada que proteja su derecho a la identidad y de saber su verdad biológica, que con el tiempo estos niños al hacerse adultos crecen con cierto resentimiento hacia sus padres, aparte de ser mal vistos por la sociedad.

Palabras claves: Filiación Extramatrimonial, Daños, Responsabilidad civil.

ABSTRACT

This research report is focused on protecting the right to identity of the extramarital child, who has not been recognized by his biological father, being the general objective of the thesis that will be exposed; Identify the damage caused to the child in the extramarital affiliation, in order to see the possibility of paying a civil compensation, which helps to mitigate that damage that has been caused to the child.

Likewise, the methodology used is that of qualitative approach and grounded theory, for which we have had to take into account the revision of several theories related to the reality studied, which helped us to develop and better understand the problem to be studied, this being able to create our own theory.

Finally, we obtained the results of the interviews, source of documental analysis, thesis, indexed magazines, theories, etc., with which we arrived at the conclusions, being that the extramarital children that have not been recognized by their biological parents, suffer from patrimonial damages as non patrimonial, since there is no adequate legal protection that protects their right to identity and to know their biological truth, that with time these children when becoming adults grow up with certain resentment towards their parents, besides being badly seen by society.

Keywords: Extramarital Affiliation, Damages, Civil Liability.

I. INTRODUCCIÓN. – Al respecto en cuanto a la **aproximación temática**, cabe señalar que en la actualidad, en nuestro país muchos niños no cuentan con una figura paterna a lado y muchos menos con los apellidos de este, siendo unos de los problemas más grandes que atañe a nuestra sociedad, de tal modo que no se cuenta con una protección jurídica adecuada que proteja el derecho a la identidad de nuestros niños, dejándolos en un estado de desamparo ya que crecen con un daño injusto generados a su personalidad. En tal sentido, la presente investigación ha sido enfocada en los hijos que nacieron fuera del matrimonio, es decir aquellos donde sus progenitores no estuvieron unidos por el acto jurídico del matrimonio, para lo cual nuestra legislación le ha dado la denominación de hijos extramatrimoniales, a raíz de ello es que nace la filiación extramatrimonial como una figura que busca establecer el vínculo entre el hijo y los padres que ni antes ni después de su concepción estuvieron unidos en matrimonio.

Asimismo, nuestro actual código civil que data de 1984 en el título II - capítulo primero regula la filiación extramatrimonial y en él nos habla sobre el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, siendo así que en el artículo 386° nos dice que son aquellos concebidos fuera del matrimonio. Sin embargo, no se ha tomado en cuenta como la falta de reconocimiento de un hijo por su padre biológico, le puede causar un daño psicológico, moral, material e incluso al proyecto de vida, además de vulnerar su derecho a la identidad que se encuentra consagrada en nuestra constitución política del Perú en el artículo 2, Numeral 1 donde señala que toda persona tiene derecho a: la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar [...].

Por lo que; este daño ocasionado al hijo independientemente de la edad que tenga se requiere sea resarcido de alguna manera, aunque se sabe que en una demanda de filiación la ley no prohíbe que se pueda pedir la indemnización como pretensión accesoria, sin embargo muchas veces no se da, ya que al no estar positivado en la norma el juez no cuenta con un amparo legal que lo respalde al pronunciarse sobre ello. Quedando así ante un vacío legal frente al padre que omite su responsabilidad y su deber como tal, vulnerando así el derecho del hijo, por lo que se pretende que un padre que no

reconoce a su hijo voluntariamente sabiendo que lo es, pague una indemnización a favor del menor por los daños que le hubiere generado.

En este contexto, como se puede ver en la realidad existen muchos casos de filiación en nuestro país, los cuales aún siguen en proceso y otros ya han sido archivados por el abandono del proceso de la parte demandante ante tanta demora por parte del poder judicial y trabas que encuentra en el camino como lo puede ser el pago de la prueba de ADN para seguir con el proceso, es por ello que se busca que haya un resarcimiento a favor de estos niños que son víctimas de este flagelo social y que se encuentre establecido en la ley como forma de indemnización sin que sea necesario que la parte demandante la solicite en caso el hijo negado si sea su hijo biológico; claro está que el monto de esta reparación va a variar dependiendo de cada caso ya que cada uno tiene sus particularidades. De modo que el hijo extramatrimonial no quede desamparado y se le pueda resarcir el daño que se le ocasionado en diversos aspectos de su vida, logrando encaminar al derecho hacia una forma más humanizada, brindándole una protección jurídica más amplia y oportuna a la persona afectada. Finalmente nos preguntamos; ¿Qué daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial en el Perú afectan su libre desarrollo?, ¿Cuáles son los daños generados al hijo por la falta de reconocimiento voluntario como forma de filiación extramatrimonial que afectan su integridad moral?, ¿Cuáles son los daños no patrimoniales generados al hijo en el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial que afecten su libre desarrollo?

Es de suma importancia exponer la, relevancia, justificación del presente trabajo de investigación titulada los daños ocasionados al hijo en la Filiación Extramatrimonial en el Perú, en cuanto a la relevancia que presento este trabajo es trascendental porque el problema planteado es actual y lo que se ha pretendido es proteger el derecho a la identidad del niño como la defensa de sus derechos que competen a la sociedad y al estado. Ahora la justificación práctica del presente trabajo ha sido plantear medidas y propuestas en cuanto al resarcimiento del daño ocasionado al hijo en la filiación extramatrimonial en nuestro país de manera que no se vea vulnerado el derecho a la identidad. La justificación teórica del presente trabajo propone una indemnización como

forma de reparación civil que pueda resarcir el daño generado al hijo en la filiación extramatrimonial, por lo que se pretende dar un nuevo aporte sobre este tema en particular que atañe a nuestra sociedad. La justificación metodológica de nuestra investigación radica en el estudio descriptivo y el análisis documental de la norma, doctrina y la jurisprudencia, las cuales contribuirán a obtener soluciones al problema planteado acerca del daño ocasionado al hijo en la filiación extramatrimonial.

Por lo que, es primordial señalar cuales son los objetivos planteados, que se respondieron con la presente investigación, teniendo como objetivo general; Identificar los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial, como primer objetivo específico analizar los daños generados al hijo por la falta de reconocimiento voluntario como forma de establecer la filiación extramatrimonial y el segundo objetivo es analizar los daños generados al hijo en el proceso de declaración judicial como forma de establecer la filiación extramatrimonial.

En la misma línea, se desarrolló los supuestos de la presente investigación, que son aquellas que van a dar respuesta, a lo que se pretende arribar con este trabajo. Siendo, nuestro supuesto general, que los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial se están dando de diversas formas afectando su desarrollo físico, psicológico, social y moral, de manera que sufren de daños patrimoniales como no patrimoniales, ya que no se cuenta con una protección jurídica adecuada que proteja su derecho a la identidad.

De tal forma, el primer supuesto específico, va ser los daños generados al hijo por falta de reconocimiento voluntario son los daños morales que afectan sus sentimientos, a su integridad psíquica, a su personalidad, pudiendo ser pasible de solicitar una indemnización por los daños que se le pueda causar, los cuales podrían ser probados con test psicológicos, informes psiquiátricos, pericias psicológicas que puedan corroborar la magnitud del daño. Finalmente, el segundo supuesto específico que tenemos es que los daños generados al hijo en un proceso de filiación extramatrimonial, no estarían completamente protegidos por la ley 28457 de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, ya que no garantiza completamente el derecho a la identidad.

II. MARCO TEÓRICO

Asimismo, en cuanto a los **trabajos previos** es de gran importancia identificar y describir los antecedentes realizados en tesis, artículos, etc., a nivel nacional e internacional relacionado a la presente investigación, para así de esa manera fundamentar los objetivos planteados. Es por ello, que en cuanto al **ámbito nacional** tenemos la investigación realizada por Melo (2016), de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, en su tesis "*El proceso de filiación extramatrimonial y el reconocimiento a los derechos fundamentales del niño*", cuyo objetivo fue determinar la incidencia que tiene el proceso de filiación extramatrimonial con el reconocimiento a los derechos fundamentales. Del mismo modo usó un enfoque cuantitativo de tipo descriptivo de variables, teniendo como conclusión que "efectivamente existe una relación entre el proceso de filiación extramatrimonial y el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño, como también entre el reconocimiento voluntario de la filiación extramatrimonial y el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño" (p.119).

Es decir, la relación que une a una persona con sus descendientes se denomina filiación en sentido genérico, siendo el vínculo que une a los padres con sus hijos; además de señalar que el reconocimiento voluntario en la filiación extramatrimonial incide de forma positiva en cuanto a reconocer los derechos fundamentales del niño que pueden ser vulnerados en este tipo de proceso.

Por otro lado, Olortegui (2010), de la Universidad San Marcos en su tesis para obtener el grado de Magíster, titulada "*La Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial*", tuvo como objetivo determinar los daños generados al hijo extramatrimonial como tal, quien no ha sido reconocido de forma voluntaria por su padre biológico. Asimismo, se utilizó un enfoque cuantitativo de tipo correlacional, logrando establecer como conclusión que "la carencia legislativa sobre el daño moral en nuestro país influye en la exigibilidad de su reparación, según corresponda y en la consecuente inexistencia de pronunciamientos judiciales" (p. 170).

De lo mencionado, se puede decir que los daños generados al hijo extramatrimonial por la falta de reconocimiento voluntario, no son objeto de reparación civil debido a la carencia legislativa que existe en nuestro país con respecto al tema, lo que no hace posible su exigibilidad, por lo tanto no es posible su reparación.

Del mismo modo, Viñas (2016), de la Universidad de Piura en su tesis *“Responsabilidad civil por la omisión de reconocimiento de la paternidad extramatrimonial: en busca de los criterios de valuación en la indemnización por daño moral”*, cuyo objetivo es determinar los daños generados al hijo extramatrimonial no reconocido voluntariamente, para lo cual se utilizó un enfoque cualitativo del tipo básico, concluyendo que:

[...] existe una escasa regulación normativa con respecto a los daños desencadenados en las relaciones familiares, ya que se cree que existe una baja probabilidad que se pueda ocasionarse daños entre los propios miembros de la familia, esta situación, ha llevado a que se niegue la posibilidad de reclamar daños emergentes de las relaciones de familia, lo cual ha traído como consecuencia que no se respeten las leyes y que no haya sanción principalmente en materia de responsabilidad civil. (p.77).

De lo expuesto en la cita, se puede ver que nuestra normativa cuenta con una escasa regulación del concepto de daños desencadenados de las relaciones familiares, considerando que no existe probabilidad de que hubiera daño entre la propia familia, trayendo como consecuencia que no haya sanción en materia de responsabilidad civil.

Finalmente, aunando en los **antecedentes internacionales** tenemos a, Scotti (2015), de la Universidad de Buenos Aires, expone su artículo de investigación en la revista jurídica indexada *Ars Iuris Salmanticensis*, titulada *“International filiation in the new Civil and Commercial Code of Argentina”*, llegando a la conclusión, que *“el derecho internacional privado de familia está en permanente evolución por lo que en su aplicación a las modalidades de filiación, debe primar el respeto de los derechos humanos de los niños que son los más vulnerables”* (p.101).

Se puede entender que el derecho internacional está en constante evolución, por lo que se debe de brindar al legislador las herramientas necesarias para que este pueda proteger el derecho a la identidad de los más vulnerables que vienen a ser nuestros niños, sabiendo que existe un vacío en el ordenamiento jurídico, por lo que no brinda una protección jurídica adecuada.

Por otra parte tenemos a Alcañaz (2016), de la Universidad Austral de Chile en su tesis “*Responsabilidad extracontractual por falta de reconocimiento de la paternidad*”, con el objetivo de analizar la relación que tiene el reconocimiento de un hijo con el principio de la primacía de la verdad biológica, vinculada al derecho de la identidad, concluyendo que:

[...] la lesión al derecho a la identidad, puede tener como consecuencia la producción de un daño moral al hijo, y además, puede surgir un daño material, el cual existirá según las circunstancias específicas en que viva el menor no reconocido y si existe relación de causalidad en la producción de ambos tipos de daño. Por lo tanto, al acreditarse la existencia de daño y de los demás requisitos de la responsabilidad extracontractual, creemos que tal daño debe repararse según los presupuestos generales, a través de una indemnización de perjuicios. (p.40).

En conclusión, la lesión del derecho a la identidad tiene como consecuencia ocasionar daños al hijo tanto material como moral, el cual va a ser diferente en cada caso, al igual que en su acreditación y requisitos de responsabilidad extracontractual, considerando que el daño debe repararse según los presupuestos establecidos con una indemnización por el daño causado por la omisión al reconocimiento del padre biológico para con su hijo.

Después, de haber recurrido a los trabajos previos realizados por los investigadores, se pasará a conceptualizar las teorías relacionadas al tema a tratar, basándonos en doctrina, normas, derecho comparado, etc., que lo desarrollaremos a continuación: siendo nuestra primera categoría **los daños**.

El daño lo podemos encontrar de dos formas, una de ellas como la institución principal de derecho civil y el otro concepto nos dice que, viene a ser un presupuesto de la responsabilidad civil como tal, aun así podemos encontrar diversas conceptualizaciones al respecto, como quienes hablan del daño como resultado de la violación de derechos fundamentales, el que se da

por la lesión a un bien jurídico protegido que puede ser producto de un hecho ilícito, motivo por el cual pasaremos a explicar de manera breve como fueron sus inicios para poder definirlo de manera adecuada.

A mediados del siglo XIX en el año 1941, Francia fue una de las primeras en conceder la posibilidad de la existencia de daños e intereses a causa de un perjuicio moral y material en el caso de disolución matrimonial. En esos tiempos “los estados no aceptaban los daños producidos en familia y si se daba era algo mínimo, ya que el concepto tradicional de familia era muy cerrado [...]” (Varsi, 2013, p. 107).

Por lo que tenemos a Macia (2013) de la revista responsabilidad civil y seguro, menciona que:

El daño es todo deterioro, limitación o sufrimiento causado en un objeto, un derecho o a una persona [...]. En derecho, la palabra “daño” significa el detrimento, perjuicio o menoscabo que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra y que afecta a sus derechos personales o reales. [...]. Todo daño, lesión, agravio que sufre una persona en su patrimonio, en su ser físico o moral o en sus derechos o facultades, en general, deber ser objeto de resarcimiento económico. (p, 21).

De lo mencionado por los autores se puede decir que el daño no es un concepto reciente, ya que su existencia y su aplicación en materia de familia data desde años anteriores específicamente en el tema de disolución matrimonial, de la cual existen sentencias declarando una reparación civil por los daños causados, además de definirse como todo sufrimiento o lesión que se causa a un ser humano tanto en su patrimonio como en su ser físico y moral a consecuencia de una acción u omisión de otro individuo, lo que se considera pasible de resarcimiento.

En nuestro ordenamiento jurídico los daños se pueden clasificar o catalogar de dos formas, “el primero es el daño a la cosa, al patrimonio y el otro el daño a la persona en sí; de este último se pueden derivar otros como lo es el daño moral, psicológico, al proyecto de vida entre otros”. (Fernández, 2014, p.16).

Asimismo, nuestro código civil en su art. 1985 menciona que: “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u

omisión del daño, en la que integra el daño a la persona y el daño moral [...]” y en el art. 1984 nos habla exclusivamente sobre el daño moral y su indemnización.

De lo expuesto en párrafos anteriores, se puede decir que el daño se puede clasificar de dos formas patrimonial y no patrimonial, del cual nuestro código nos dice que puede ser indemnizado.

Aunado a ello, tenemos como derecho comparado a **España**, quienes crearon una tendencia que concede a la víctima una indemnización global por los daños materiales y morales que se traten en el caso en concreto, mientras que en **Argentina** para resarcir el daño moral se requiere de “la concurrencia de 2 elementos importantes que es el hecho generador de la responsabilidad y las circunstancias que hubieran dado” (Flores, 2019, pp.10-13).

De lo expuesto, vale decir que la legislación comparado cuenta con ciertos criterios o parámetros para poder indemnizar el daño moral a diferencia de nosotros que carecemos de aquello, lo que nos lleva muchas veces a no aplicarlo correctamente.

Por otro lado, la subcategorías de la presente investigación son el daño moral y el daño material que según los doctrinarios el daño moral estaría dentro del daño a la persona por lo que sería considerado como un género a especie, siendo “la que sufre una persona emocionalmente que provoca la perturbación de su personalidad o su dignidad como tal y de no ser de carácter patrimonial, que puede ser concebido como un concepto residual” (UNAM, 2014, pp. 51-52).

No obstante, el que no tenga un valor económico no impediría que puedan ser indemnizables ya que podría ser valorizable probando los trastornos, sufrimientos o traumas que haya sufrido y si bien lo económico no va a equiparar o solucionar el daño sería una forma de compensar el padecimiento que le ha ocasionado tales como la depresión, culpabilidad, inferioridad, inseguridad, falta de autoestima, etc.

El IV Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil (2017), no dice que:

En los procesos por indemnización por daño moral para amparar una demanda, debe someterse a las reglas de la carga de la prueba del demandante y evaluarse los elementos de la responsabilidad mediante medios probatorios directos e indirectos no siendo suficiente presumir; y los criterios de cuantificación deben ser objetivos.(p.5).

De lo que se puede inferir que el daño moral para su indemnización es necesario presentar un medio probatorio que lo respalde y de ese modo pueda ser cuantificable en una suma monetaria, sin que el pago de este sea dado de manera injusta o desproporcional.

En la misma línea, tenemos que según Pinacho (2019) menciona que: “El daño material incluye la pérdida total o el menoscabo de los ingresos de la víctima así como los gastos realizados a raíz de las violaciones y sus consecuencias” (p. 72). En otras palabras, el daño material es el que se da con relación al patrimonio es de carácter económico, por la afectación a un bien jurídico protegido, se produce en los bienes u objetos que conforman el patrimonio de un individuo y que son pasibles de ser reparados económicamente.

Para finalizar con lo expuesto en líneas anteriores podemos decir que el daño engloba todo lo relacionado a la afectación que se causa aun bien jurídico protegido, pasible de ser resarcido económicamente.

La segunda categoría es la **filiación extramatrimonial**, que está dentro de la figura de filiación en nuestro código civil en el art. 396 preceptúa a los hijos extramatrimoniales como aquellos que nacieron fuera del matrimonio, por lo que la denominación de esta institución al inicio de alguna manera denigraba a la parte afectada por lo que fue cambiada a filiación extramatrimonial.

[...] los hijos que nacieron fuera del matrimonio y que se decía provenía de una relación indigna, es decir de una unión no matrimonial, que lo engendraron sin haber estado casados pese a no haber existido imposibilidad para el acto del matrimonio y estar libres de hacerlo aunque en algunos casos si existía ese impedimento. (Varsi, 2013, p.65).

A su vez esta puede ser establecida o determinada de forma voluntaria que sería a través del reconocimiento voluntario del padre y de forma legal que vendría a ser la judicial, es decir con la iniciación de un proceso de filiación que en su sentencia declara la paternidad o maternidad.

En ese sentido, nuestra primera subcategoría es el **reconocimiento voluntario** el cual “es facultativo, por ser un acto jurídico por el que se puede declarar la paternidad, es decir que una persona sea reconocida como hijo por su progenitor y que este vínculo biológico sea reconocido legalmente” (Meza, 2016. pp.38-39). Es decir, cuando se da voluntariamente por el progenitor al reconocer a su descendiente voluntariamente, asume los derechos y obligaciones como tal con lo cual nace la relación paterno - filial entre ellos.

Al respecto el recurso CAS. N° 864-2014, ICA. Nos dice que mediante el acto de reconocimiento se materializa el derecho de identidad reconocido en el art. 2.1 de la Constitución Política del Perú, la cual comprende el derecho a un nombre y el de conocer sus padres. De lo dicho se puede inferir que se busca proteger la identidad del hijo buscando el interés superior del niño.

Por último, tenemos como segunda subcategoría a la **declaración judicial de filiación extramatrimonial**, que se encuentra estipula en el art.402 del C.C, donde nos dice que esta puede ser judicialmente declarada que a su vez puede ser acreditada de diversas formas, siendo una de las más seguras la prueba de ADN. Asimismo, esta fue regulada por la **Ley 28457** estableciéndola como un proceso especial y como órgano competente al juzgado de paz letrado, quien podrá expedir una resolución declarando la paternidad, teniendo la otra parte un plazo de 10 días con lo cual se podría someter a la prueba de ADN que declare o no su paternidad. Por ultimo surgió la Ley 30628 modificando los artículos 1, 2 y 4 de la ley mencionada con anterioridad, que a nuestro parecer no fue de mucha ayuda para el proceso en sí.

En resumen, esto se da cuando el presunto progenitor no acepta como hijo al que dice serlo, razón por la cual se acciona legalmente, cuyo proceso va a considerar distintos criterios para su declaración, pudiendo ser acreditada con la prueba de ADN u otros instrumentos científicos que tengan el mismo grado de certeza.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

La presente investigación se realizó con un **enfoque cualitativo** de tipo básico y de análisis documental.

Por lo que podemos decir lo siguiente: “El enfoque cualitativo busca principalmente la “dispersión o expansión” de los datos e información” (Hernández; Fernández y Baptista, 2014. p.7), es decir que su estudio lo fundamenta en una realidad o un fenómeno en sí, ya que proviene de lo subjetivo que el investigador pretende descubrir con sus estudios.

Del mismo modo, Tamayo afirma que: “el enfoque cualitativo se da de forma explicativa sin necesidad de comprobación o medición, permitiendo resolver de manera rápida los problemas que puedan surgir en la sociedad en sus diferentes grupos sociales” (2014).

No obstante, tenemos distintos tipos de investigación, en este caso en particular utilizamos la básica también conocida como pura o fundamental, es aquella que emplea el estudio de un problema o contexto social, buscando nuevos conocimientos entorno a ello, no teniendo objetivos prácticos específicos.

El presente estudio está basado en la **investigación básica** porque se analizaron diversas teorías de carácter científico concordantes con el problema planteado, que sirvieron de soporte para nuestro marco teórico, conllevándonos a nuestras conclusiones las que respondieron los objetivos planteados.

Para Carruitero (2014). Es básica al estar orientada a la comprensión, ya que “tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales. Se llama básica porque es el fundamento de toda otra investigación” (p.180).

Es decir, se basó en descubrimientos nuevos y principios de acuerdo al propósito fundamental que se pretendía investigar, de tal modo que con el objetivo de obtener nuevos hallazgos y con el fin de generar conocimientos nuevos; se revisaron diversas teorías, para la cual se emplearon libros, revistas indexadas, doctrina, legislación comparada, jurisprudencia, etc.

Asimismo, el diseño de investigación que realizamos fue de **teoría fundamentada**, cuyo propósito ha sido el desarrollo y descubrimiento de teorías, conceptos, etc., derivada de datos de otras investigaciones, basándose en lo empírico para sustentarla, que se caracteriza por ser inductivo, ya que parte de lo general a lo específico y que su análisis de teorías e indagación de diversos datos construye una propia teoría de acuerdo al fenómeno estudiado, para lo cual se realizaron la recogida de datos mediante, análisis documental, entrevistas que fundamentan los resultados.

En definitiva, la teoría fundamentada “se basa en el estudio y descubrimiento de teorías preexistentes en relación a un fenómeno social que se pretende estudiar o aplicar a un contexto en particular” (Hernández; Fernández y Baptista, 2014. p.472). Para lograr sus resultados se sirve de la recolección de datos en individuos o casos mediante entrevistas, análisis de documentos que le permitan corroborar o demostrar que son plausibles, siendo principalmente una metodología encargada de estudiar y comprender una realidad social, que se caracteriza por la interpretación más que por la descripción de los diversos conceptos o teorías que analiza.

Por lo tanto, en el presente estudio se aplicó la teoría fundamentada como parte de investigación cualitativa, ya que se desarrolló en base a una problemática de la sociedad, a un contexto social de la actualidad, buscando su comprensión y conocimiento para una posterior solución o recomendación para la cual aplicamos una recolección de datos basada en entrevistas y análisis documental.

3.2. Categorías y subcategorías

En cuanto, a las categorías de la presente investigación, corresponde decir que se analizaron 2 que son de carácter jurídico y que lo podremos encontrar dentro del derecho de familia siendo la primera: **Los daños** que se generaron a la persona producto de la falta de reconocimiento del hijo, que formo parte de nuestras categorías que componen nuestra problemática de investigación.

Nuestra segunda categoría fue **filiación extramatrimonial** que también forma parte de nuestro problema de investigación, igual que la primera relacionada al hijo nacido fuera del matrimonio.

En segundo lugar, tenemos las subcategorías no menos importantes que las categorías, que formaron parte sustancial de nuestra investigación y que nos ayudó a componer nuestro marco teórico, entonces en cuanto a nuestras subcategorías teníamos a las que derivaban del daño; el daño moral y material que se encargaron de complementar nuestra primera categoría, otra de nuestras subcategorías fue el reconocimiento voluntario y la declaración judicial de paternidad, provenientes del concepto de filiación extramatrimonial que forma parte de la segunda categoría. Siendo uno de los problemas recurridos en el poder judicial, con más carga procesal al respecto.

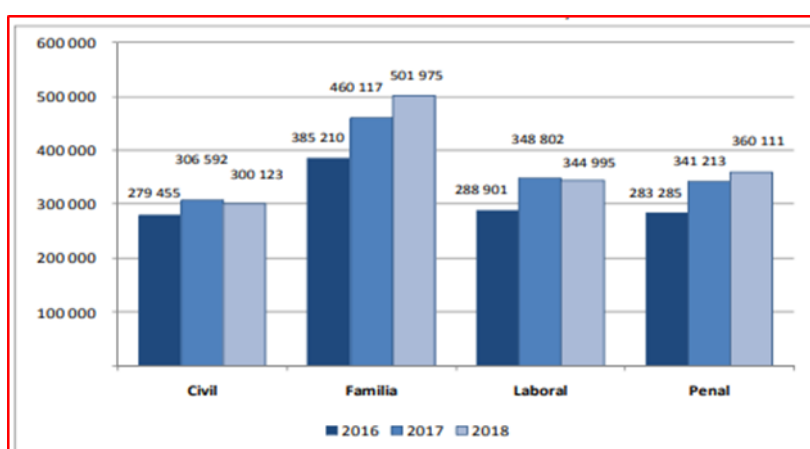


Figura 1: Procesos ingresados en trámite. En el año 2018 la especialidad de materia familia registro un incremento del 9.1%. Según, Sub Gerencia de Planificación - Sistema Integrado Judicial

Es importante destacar que tanto nuestras categorías como sub categorías, nos permitieron el buen desarrollo de nuestra investigación para poder responder de manera adecuada la problemática planteada, ya que con su desarrollo nos llevaron a un mejor entendimiento del problema y reforzaron nuestro conocimiento con los aspectos más resaltantes de dichas instituciones.

En definitiva es preciso señalar que se escogió estos conceptos como parte de nuestra categoría porque primero nuestro problema de investigación tuvo como primera categoría el daño, ya mencionada con anterioridad que radica en el sufrimiento de un hijo cuando su padre no lo reconoce a tiempo o voluntariamente, que puede ser un daño moral en cuanto a la afectación emocional que pueda acarrear la falta de este acto voluntario por parte del progenitor hacia su hijo, que también puede afectar su personalidad.

La segunda categoría fue la filiación extramatrimonial que hace referencia al vínculo que debe existir entre padres e hijos, esa relación que los une no solo consanguíneamente sino también legalmente con el reconocimiento que hace en registros públicos después de su nacimiento, pero como en este caso los padres al momento de concebir al hijo no estuvieron casados o unidos por un vínculo matrimonial por lo que nace esta institución, ya que hace referencia al hijo nacido fuera del matrimonio y que producto de ello existe la renuencia del progenitor de reconocerlo legalmente, ya sea por duda o un simple capricho que a larga afecta el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial.

Finalmente, se sabe que las categorías son conceptos que van a ir relacionados a nuestro marco teórico, los cuales definimos y pudimos explicar en la investigación realizada, además que nos permitió delimitar sus alcances, que fueron acompañadas de nuestras subcategoría, que no eran más que los subconceptos que devinieron de ella.

3.3. Escenario De Estudios

Al tratar sobre el concepto de lo que es el escenario de estudio nos referimos al espacio o lugar en donde se realizó la recolección de datos, es decir el espacio físico en el que se hicieron las entrevistas a los especialistas en la materia, siendo este uno de los instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, cabe señalar que el escenario de estudio para la realización de nuestras entrevistas fue el CISAJ Puente Piedra- Ventanilla, centro de conciliación "Llave de la Justicia", estudio jurídico V&Z ubicados en lima norte, siendo parte de los participantes elegidos, no queremos delimitar tanto el lugar porque también se tomó en cuenta en cuenta otras zonas para otra porción de nuestros participantes.

3.4. Participantes

Los participantes de la investigación fueron aquellos individuos y/o expertos en los que se aplicó nuestro instrumento de la entrevista, que nos sirvió, para poder recolectar los datos que estábamos buscando para fundamentar los objetivos de nuestra investigación, quien fueron los especialistas en la materia y que lo detallaremos en la siguiente tabla:

Tabla 1: *Tabla de Participantes*

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN Y/O CARGO	INSTITUCIÓN QUE PERTENECE	AÑOS DE EXPERIENCIA
1.	Magaly Juana Huamán Navarro	Abogada	Litigante	11
2.	Zuly Yanina Yaipen Mauricio	Abogada/ Conciliadora Judicial	Centro de Conciliación "Llave de la Justicia"	10
3.	Vladimir Alexis del Carpio Reyes	Abogado	Centro de Conciliación "Llave de la Justicia"	12
4.	Esther Nelly Mauricio Tolentino	Abogada/ Conciliadora Judicial	Centro de Conciliación "Llave de la Justicia"	25
5.	Yassira Grecia Giraldo Mamani	Abogada	Corte Superior de Justicia del Callao	3
6.	Oscar Francisco Romero Tamayo	Abogado/ Especialista	CISAJ Puente Piedra-Ventanilla	4
7.	Cindy Arapa Valderrama	Abogada/Especialista	CISAJ Puente Piedra-Ventanilla	5

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas son aquellas formas o procedimientos que nos permitieron recolectar información o datos sobre lo que se pretendía investigar, que en este caso fue la entrevista, cuyo instrumento fue la guía de entrevista, herramienta u objeto previamente elaborado, que nos sirvió para recaudar o reunir información de los expertos con nuestro tema de estudio que en este caso han sido denominados participantes, los cuales dieron respuesta a nuestro objetivo, del mismo modo esta recolección de datos implica la realización de unos pasos previos que nos permitan recaudar información de manera adecuada y organizada.

Asimismo, definamos la entrevista como una conversación en la que el investigador plantea interrogantes a un individuo catalogado como experto en relación a un tema en específico o conocedor de este, con lo cual se pretendió conseguir información sobre un tema o situación en específico, además de ser una fuente de información primaria, que se puede dar de distintas formas una de ellas sería la que se da personalmente que es la más recomendable al poderse interactuar de manera directa con el entrevistado, llegando a un mejor entendimiento del fenómeno estudiado y poder profundizarlo más, otras de las formas puede ser por correo electrónico o certificado, por teléfono, de esa manera el investigador podrá obtener una información más completa respecto al problema planteado.

Para lo cual se aplicó una guía de entrevista con un esquema de preguntas, ya bien organizadas y enfocadas a dar respuesta a nuestros objetivos, es decir a lo que se pretendió conocer desde diversos puntos de vista, además cabe señalar que este instrumento forma parte de la investigación cualitativa que se encarga de buscar datos sobre un contexto, una realidad o un fenómeno social, sin la necesidad de recolectar datos numéricos o la aplicación de la estadística, por lo que será empleada en esta presente investigación.

Por otro lado, otra de las técnicas que se aplicaron en esta investigación es la de análisis documental cuyo instrumento es la guía de análisis de fuente documental (casaciones, pleno y derecho comparado); la cual es considerada

como una fuente secundaria de recolección de datos pero no menos importante que las primarias ya que, nos va permitir una interpretación del documento en sí, la cual puede ser una norma o ley según nuestro caso por ejemplo de una realidad, para luego poder sintetizarla a nuestro entender, arribando a una conclusión propia.

3.6 Procedimiento

Al hablar de procedimiento nos referimos a los planes estratégicos que se ha usado para congrega, organizar de forma detallada y codificada la información con todos los datos adquiridos con nuestra investigación del daño causado al hijo en la filiación extramatrimonial en el Perú, arribando así a nuestras conclusiones que nos ayudaron a lograr la confiabilidad que requerimos en los resultados. Por lo cual se puede decir, que en esta etapa se trató la recaudación de datos, procesamiento de datos y la constatación de los resultados que nos ayudaron a dar respuesta a los objetivos planteados en la investigación.

Asimismo, cabe señalar que en el presente estudio se tuvo como unidad de análisis lo siguiente:

Tabla 2: *Categorías y Subcategorías*

Categorías	Subcategorías
Daños	Daño moral Daño material
Filiación extramatrimonial	Reconocimiento voluntario Declaración judicial de Filiación extramatrimonial

Fuente: Elaboración propia

3.7 Rigor científico

En cuanto al rigor científico de la presente investigación radica en la exigencia que se desarrolló para lograr un buen trabajo, para lo cual nos basamos en las normas y lineamientos científicos que ha señalado nuestra universidad, por medio de criterios a seguir que nos conllevaron a la autenticidad y fiabilidad, pasando por este control para ser aceptadas, lo cual dependió de la calidad con la que contaba, es decir una consistencia lógica. Para ello, lo demostramos con la confiabilidad de nuestros instrumentos e información, la cual contó con credibilidad, accesibilidad, integridad, fidelidad y la transferibilidad propiamente.

Es por ello, que las herramientas aplicables para la recolección de datos en la presente investigación fueron las del enfoque cualitativo, la guía de entrevista y la guía de análisis documental que estuvieron relacionadas a las categorías y subcategorías de esta investigación.

Tabla 3: Validación de Guía de Entrevista

Validación de instrumentos (Guía de Entrevista)			
Datos Generales	Cargo		Porcentaje
Dr. Pedro Pablo Satisteban Llontop	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo.		95%
Dr. Mag. Wenzel Miranda Segundo	Docente de la Universidad Cesar Vallejo		95 %
TOTAL	PROMEDIO		95%

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4: Validación de Guía de Fuente Documental

Validación de instrumentos (Guía de Entrevista)		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Pedro Pablo Satisteban Llontop	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo.	95%
TOTAL	PROMEDIO	95%

3.8 Método de análisis de datos

En el presente trabajo de investigación se analizaron los métodos que presentaremos a continuación:

Método hermenéutico, consiste en el punto de vista u opiniones realizados a raíz de diferentes entrevistas, con respecto a un fenómeno en particular, que ayudan a reforzar la investigación.

Método sistemático, está referido a la interpretación de los datos obtenidos con el instrumento a través de las entrevistas aplicadas a los expertos, logrando unificar las diversas teorías adquiridas para tener una mejor comprensión sistemática respecto al fenómeno estudiado.

Método exegético, es la identificación de los lineamientos jurídicos que tienen los entrevistados en cuanto a nuestro tema de investigación y los conceptos relacionados a este, como los daños y la filiación extramatrimonial.

Método interpretativo, es la interpretación dada a los documentos jurídicos, con un análisis propio sobre él, buscando darle una razón a la norma o algún documento que contenga un razonamiento válido y relevante para el derecho.

Método inductivo, este parte de lo específico a lo general, es decir que está dirigido a la recopilación y unión de información que pueden ser los pequeños aportes que se hacen para luego llegar a una conclusión general.



Figura 2: Método de análisis de la información

3.9 Aspectos éticos

Con respecto a la presente investigación fue respetando la metodología, las normas y disposiciones estipuladas por la universidad, asimismo cabe señalar que esto se complementó con la ayuda del asesor quien revisaba nuestro trabajo constantemente, verificando que toda información ajena a nosotros sea citada como corresponde, evitando que podamos incurrir en plagio y quebrantar la propiedad intelectual del autor, además de que con las técnicas e instrumentos aplicados se puede sustentar la originalidad de nuestra investigación, por lo cual consideramos que estamos respetando la normativa, ética tanto moral como social y la responsabilidad que esta acarrea en el aspecto jurídico, social y político. Con la finalidad de que no se perjudique a nada ni nadie, por lo que toda información encontrada en esta investigación está citada de acuerdo a las normas APA, siendo la fuente de datos sacadas de revistas indexadas, legislación comparada, jurisprudencia, doctrina, tesis previas, entre otros; garantizando su veracidad y buscando fomentar valores éticos que son propias del ser humano.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo que corresponde al de los resultados y discusión de la presente investigación se logró aplicar como instrumento recolector las guías de entrevista, las guías de análisis documental, con la finalidad de responder de manera acertada los objetivos planteados, además de haber sido validados previamente por los expertos, de tal manera que sean fiables para la recopilación de la información, que se pretendía conseguir, a su vez en este capítulo se pasó a exponer las distintas perspectivas de los entrevistados en relación al tema de investigación, lo cual fue de mucha ayuda para arribar a una buena discusión, posterior a ello a las conclusiones y/o recomendaciones, cabe señalar que los entrevistados son abogados defensores expertos en la materia, los cuales han sido de mucha ayuda para el análisis del trabajo de investigación que se pasaran a detallar a continuación:

Objetivo general

Identificar los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial.

En cuanto al objetivo general se plantearon las siguientes preguntas:

¿Qué daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial en el Perú estarían afectando su libre desarrollo?

Los entrevistados **Mauricio, Yaipen, Huamán, Del Carpio (2020)** dijeron: que los daños que estarían involucrados es decir siendo afectados para el desarrollo del menor serían los cuatro que incluyen el artículo 1985, pues el no reconocimiento perjudica el libre desarrollo de la persona tanto a nivel educativo y social, afectándolo desde la psiquis de la concepción hasta el desarrollo educativo y todo ello porque esto va generando no solo un perjuicio al no tener un apellido sino que a nivel emocional estaría siendo discriminado. Mientras que **Giraldo (2020)** dijo: que se requiere determinar primero cual es el derecho que se vulnera como es el caso del derecho a la identidad. **Arapa (2020)** menciona que se estaría afectando a la identidad del menor.

Por su parte, **Romero (2020)**, dijo: que no existiría daño alguno, por cuanto un niño son sujeto de derecho, libertades y de protección específica relacionados con su proceso de desarrollo, además que la madre puede consignar los nombres del padre en el acto del nacimiento, para después realizar el proceso judicial mientras tanto el niño ni cuenta se dará de los conflictos entre sus padres.

2.- ¿Qué tipos de problemas considera que tiene la madre o el hijo (si fuese mayor de edad), para iniciar un proceso de filiación extramatrimonial?

Para **Mauricio, Yaipen, Huamán, Giraldo, Arapa (2020)** señalan: que en realidad se tiene varios problemas uno de ellos está relacionado al presupuesto que estas personas deben provisionar para realizarlos exámenes de filiación que el juzgado solicita para la procedencia del reconocimiento, principalmente si es mayor de edad la forma como probar que el demandado no está de acuerdo en reconocer también afecta la demora judicial en trámite y acreditar el estado de necesidad, si bien es cierto si puedes demandar por varias cosas lo que te va a costar más es los honorarios de los abogados porque si bien no se requiere de firma de abogado para presentar la demanda, muchas veces una persona común y corriente no sabe cómo hacerlo, otro problema sería la iniciativa de la persona en iniciar el proceso que por tanta demora a veces tienen temor de hacer o por desconocimiento.

Por otro lado, **Romero, Del Carpio (2020)** dijo: que no existiría ninguna circunstancia problemática de realizar dicho proceso judicial, pues actualmente este es muy breve, rápido, sumárisimo y gratuito y sin firma de abogado, en donde queda a responsabilidad del juez de paz letrado, cualquier demora que pueda existir.

3.- ¿De qué manera son resarcidos los daños ocasionados al hijo en un proceso de filiación extramatrimonial?

Los entrevistados **Mauricio, Yaipen, Huamán, Giraldo, Del Carpio (2020)** dijeron: que de ninguna manera son resarcidos los daños ocasionados, pues solo se procede al reconocimiento y se determina la pensión de alimentos y sus respectivos devengados desde la interposición de la demanda, si bien nuestro ordenamiento jurídico no regula claramente un resarcimiento relacionado con

el daño moral o material relacionado con la falta de reconocimiento o el reconocimiento tardío; sin embargo, si es posible probar un daño moral o material ocasionado por la falta de reconocimiento, por ejemplo, los exámenes psicológicos pueden reflejar la depresión de la persona, la falta de autoestima y las limitaciones para poder socializar, todo esto producido por la falta del reconocimiento de la paternidad, lo cual por sí mismo puede ocasionar daños en la persona en su desarrollo estudiantil, social y económico, mientras **Arapa (2020)** señalo que solicitando un daño moral y un daño a la persona por la conducta del padre que no quiso reconocer.

A diferencia de **Romero (2020)** dijo: que no puede ni debe resarcirse ningún daño ante su inexistencia pues toma en cuenta que la existencia de un o cualquier proceso judicial se circunscribe a un ejercicio regular de un derecho, es decir exime de responsabilidad indemnizatoria, en cuyo caso debe entenderse que no hay culpa con fundamento de la responsabilidad.

4.- ¿Cómo los alcances de la normativa protegen al hijo del daño que se le pueda ocasionar ante la dilación de un proceso de filiación extramatrimonial con respecto a su derecho a la identidad?

Los entrevistados **Mauricio, Yaipen, Huamán, Del Carpio (2020)** dijeron: que si bien en la norma pueden decir muchas cosa con respecto a la protección de los derecho en la práctica no se da y si bien es cierto el proceso de filiación se toma su tiempo para ver el tema de procedimiento que viene hacer la demanda, la contestación u oposición en este caso de la demanda y una vez que ordena la prueba de ADN y si esta sale positivo el daño que puede generar la dilación va a ser de dos formas, judicial el juez en este caso tiene el deber de salvaguardar por el principio de celeridad, razonabilidad, proporcionalidad que el proceso sea de la forma más rápida posible todo menor tiene derecho a la identidad, vemos casos que se dilatan por años ya siendo responsabilidad de judicatura, siendo su justificación a la excesiva recarga de expedientes judiciales, no teniendo responsabilidad al respecto, por tanto no siendo materia de juzgamiento.

En contraposición se tiene a **Romero, Arapa y Giraldo (2020)** que: la actual regulación del proceso de filiación extramatrimonial descarta cualquier tipo de vulneración a los sujetos procesales, el reconocimiento de un hijo

constituye un acto voluntario por quien lo realiza ello no significa que se trate de un acto voluntario, pues la ley faculta a realizarlo o no y que el niño puede llevar el apellido del padre aunque no lo haya reconocido solo con la declaración de la madre.

En síntesis de las 4 preguntas del objetivo general, realizados a los 7 entrevistados, se puede decir que los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial serían los patrimoniales y no patrimoniales, que lo podemos encontrar en el artículo 1985 de código civil del Perú, a su vez estos daños no estarían siendo resarcidos y pese a existir normativa que protege el derecho a la identidad estas no cumplen su función a cabalidad, por lo que si bien se puede iniciar un proceso para efectuar el reconocimiento del hijo no reconocido por su progenitor, existen varias trabas que pueden encontrar en el trayecto lo que hace que se desistan de hacerlo, dejando al hijo sin una identidad biológica, mientras **Giraldo y Arapa** señalan que el derecho vulnerado sería el de la identidad, empero **Romero** señala que no existe ningún tipo de daño hacia el hijo extramatrimonial ya que existe las vías necesarias para solicitar su reconocimiento, que estas son breves y con el auxilio judicial correspondiente, no generando ningún tipo de daño y que la normas lo protegen a cabalidad.

Objetivo específico 1

Analizar los daños generados al hijo por la falta de reconocimiento voluntario como forma de establecer la filiación extramatrimonial.

Respecto al objetivo específico 1 se plantearon las siguientes preguntas:

5.- ¿Cuáles serían los daños generados al hijo por la falta de reconocimiento voluntario en la filiación extramatrimonial que afecten su integridad moral?

Al respecto **Mauricio, Yaipen, Huamán, Giraldo, Arapa, Del Carpio (2020)** dijeron: que en su integridad moral se afecta su derecho a la identidad, a la vida y sobre todo a su integridad psíquica del menor, toda vez que esto es considerado una lesión a un bien jurídico extrapatrimonial y basado en el principio de la reparación integral de los daños sufridos, estos daños van a

depender de la edad que tenga el hijo extramatrimonial, ya que puede afectar en su baja autoestima, falta de confianza en sí mismo, al tema del bullying que le puedan realizar en la etapa escolar o universitaria, porque también si pasa los 18 años se ve afectado al no tener una identidad biológica, entre otros.

Sin embargo, **Romero (2020)** dijo: que su posición es negativa ante esta situación ya que considera que no hay ningún tipo de daño generado por no reconocimiento del hijo extramatrimonial, por lo que al no haber daño alguno, no se afecta ninguna integridad moral.

6.- ¿Qué criterios debe tomar el juez para declarar procedente una indemnización por daño moral ante la falta de reconocimiento voluntario del padre, cuando este no tenga estado de necesidad que justifiquen su omisión?

Los entrevistados **Mauricio, Yaipen, Huamán, Arapa, Del Carpio (2020)** dijeron: Se puede tener diferentes criterios pero como se tiene que probar el tema moral que es algo abstracto en sí, el daño o el perjuicio que ha causado el juez debe valorar la edad del menor sobre todo si ha pasado la etapa escolar, si está en la etapa todavía kínder o si este todavía es un recién nacido, segundo como estamos hablando netamente en reconocimiento del menor de edad tiene que tomar las consideraciones psicológicas también o si estamos hablando de un mayor de edad la parte psicológica como este ha sido afectado para se piden pruebas como el test psicológico y el test psiquiátrico para verificar que tanto ha sido afectado si es que su mamá o papá lo ha formado con una autoestima, en consecuencia el hecho de no reconocer a un hijo extramatrimonial, ocasiona una afectación a los sentimiento de forma permanente y de alta intensidad, lo que se refleja en la personalidad, en las relaciones familiares y sociales, y estos hechos es facialmente comprobable con los exámenes psicológicos que acrediten tal detrimento, además de las declaraciones testimoniales de personas allegadas a la persona que está sufriendo el daño; considero que son elementos suficientes para declarar procedente una indemnización que de algún modo pues compensar el daño ocasionado por padre que a voluntad no quiere reconocer a un hijo extramatrimonial. Mientras que **Giraldo (2020)**, nos pregunta el daño causado al menor o mayor de edad.

A diferencia de **Romero (2020)** dijo: que reitera su posición negativa que no existe daño alguno que pueda ser indemnizable.

7.- En ese escenario, ¿Cuáles son las reformas que se deberían hacer en el código civil, para la reparación de daños por falta de reconocimiento voluntario?

Los entrevistados **Mauricio, Yaipen, Huamán, Arapa, Del Carpio (2020)** dijeron: Se debe consignar en un artículo del Código Civil referido a Familia, la regulación de la indemnización por los daños ocasionados por los daños y perjuicios ocasionados al hijo no reconocido, también se dijo que esto sería una norma específica y sería estipulada en el código de niños y adolescentes, que no habría ninguna reforma más bien habría una incorporación dentro del código civil, mientras que **Giraldo (2020)** dijo: que se debe tratar el daño a la madre integrándose la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ya que como madre y mujer es afectada al ser señalada por la sociedad.

Sin embargo, **Romero (2020)** dijo: No compartir la posición por lo que considera no habría reforma con respecto al tema.

8.- ¿De qué manera los daños morales afectarían el bienestar del hijo no reconocido voluntariamente?

Los entrevistados **Mauricio, Yaipen, Huamán, Giraldo, Arapa, Del Carpio (2020)** dijeron: El daño moral es la afectación al sentimiento prácticamente es algo subjetivo, por ende acá más que todo se estaría afectando el derecho a la integridad y al reconocimiento en este caso a tener un nombre y un apellido que es el derecho a la identidad en base a eso se debe verificar el tema de daño moral, en efecto, el no reconocimiento, afecta a la persona restringiendo su desarrollo personal, profesional, social, entre otros.

En contraposición **Romero (2020)** dijo: que esta interrogante se debe comprender y analizar a través de la etapa del ser humano, pues cuando uno es niño no reconoce la realidad y sus circunstancias aquí los conflictos derivarían entre los padres, cuando vaya creciendo dependerá el carácter que tenga para superar cualquier adversidad.

En conclusión de las 4 preguntas realizadas como parte del objetivo específico 1, a los 7 entrevistados se tiene que 6 de ellos manifiestan que la falta de reconocimiento voluntario al hijo afecta su integridad moral, ya que hace un detrimento o menoscabo a sus sentimientos, a su integridad psíquica y esta es pasible de solicitar una indemnización por los daños que se le pueda causar, la cual puede ser declarada procedente y posterior a ello fundada, presentando los test psicológicos, informes psiquiátricos, pericias psicológicas que puedan corroborar la magnitud del daño a la persona que lo solicita, en este caso el hijo extramatrimonial no reconocido por su progenitor, asimismo se sabe que en nuestra norma no encontramos ningún artículo que diga expresamente que se puede solicitar indemnización por falta de reconocimiento voluntario del progenitor, y que si bien el daño moral es un derecho subjetivo no quiere decir que no pueda ser resarcible ya que incluso lo encontramos en el artículo 1984 del código civil que señala una indemnización por daño moral.

Objetivo específico 2

Analizar los daños generados al hijo en el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial como forma de establecer la filiación extramatrimonial.

Respecto al objetivo específico 2 se plantearon las siguientes preguntas:

9.- ¿De qué manera la ley N° 28457 con las modificaciones que ha tenido protege el derecho a la identidad del hijo?

Para **Mauricio, Yaipen, Huamán, Giraldo, Romero, Del Carpio, Arapa (2020)**: Señalan que las últimas modificaciones contribuyen a la celeridad procedimental de los procesos judiciales, siendo una de las modificaciones más resaltantes, en el caso de determinar que el costo de la prueba será abonado por el padre demandado en el momento de la toma de las muestras o podrá solicitar el auxilio judicial a que se refiere el artículo 179º y siguiente del Código Procesal Civil. Además que protege la identidad del niño, lo que hace esta norma es ratificar los convenios, proteger al menor y simplificar la vía procedimental porque que anteriormente uno tenía que hacer filiación y después alimentos ahora lo simplifica en uno solo los dos, en el tema de la

prueba de ADN, también dada la oposición uno tiene que pedir auxilio judicial para dar la prueba de ADN sino contratar una empresa privada, lo que viene a ser si no se formula oposición dentro de los 10 días se declara la paternidad cosa que está bien.

10.- En su opinión, ¿Cuáles serían los presupuestos que el juez debe tomar en cuenta para determinar el quantum de la reparación civil ante la declaración judicial positiva de filiación extramatrimonial?

Según **Mauricio, Yaipen, Huamán, Giraldo, Romero, Del Carpio (2020)**: El quantum de la reparación civil ya habiéndose declarado padre, que haya un lazo paterno filial dependería de los medios de prueba mientras a más medios de prueba mejor, pero este no se puede cuantificar porque depende de cada criterio de la jurisdicción, cada territorio todos no tienen el mismo pensamiento por ejemplo los de la costa, sierra y selva no tienen los mismos pensamientos porque viven en diferentes condiciones por lo que no se puede especificar el quantum pero si se puede señalar que los medios probatorios tienen a mayor certeza de que habido un daño propiamente dicho daño moral, daño emergente, lucro cesante el juez debe valorar esos medios probatorios y en bienestar de dar una calidad y verificar que la otra parte tampoco se le puede exigir una cuantificación muy alta si es que este también tuviese carga alimenticia porque tampoco puedes quitar en la indemnización la comida del otro menor ya que tienen que salvaguardar el derecho de los otros menores. Mientras que **Arapa (2020)** nos dijo el tiempo que duro el menoscabo hacia el menor.

En síntesis, de las 2 preguntas realizadas a los entrevistados en relación al objetivo 2, cabe señalar que las respuestas han sido casi unánimes con respecto a la ley 28457 de declaración judicial e paternidad extramatrimonial, ya que esta ha pasado por respectivas modificaciones con la finalidad de garantizar el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial y que este no vea vulnerado su derecho a conocer su verdad biológica, que si bien es cierto la ley ha mejorado en ciertos aspectos esto no quita que aún le falta corregir ciertas cosas.

Asimismo, si el juez declara fundado la demanda filiación extra matrimonial, los presupuestos que el juez debe tomar en cuenta para señalar el quantum sería el daño ocasionado, el perjuicio que haya ocasionado en su vida cotidiana, estudiantil, social, entre otros, los mismos que deben estar plenamente corroborados a través de exámenes médicos, declaraciones testimoniales, y otros medios que es juez considere conveniente; sin embargo esto no quiere decir que se pueda uniformizar un monto para que los jueces en todos los casos lo hagan de un solo modo, ya que el magistrados debe tener el criterio necesario para determinar el quantum, en casos se diera el ADN positivo y que de verdad le haya causado un daño.

Descripción de resultados del Análisis Documental

Ahora bien, se pasara a exponer y describir los resultados de la guía de análisis documental habiéndose tomado en cuenta derecho comparado, casaciones, leyes, expediente y pleno, a fin de reforzar la postura tomada en esta investigación y responder los objetivos de manera objetiva, permitiéndonos conocer un poco más el tema.

Objetivo general: Identificar los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial.

ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO (COLOMBIA, CHILE, ARGENTINA Y PERÚ).

La ley 45 de Colombia en su art. 1 nos dice que el nacido de padres que al tiempo de la concepción no estaban casados entre sí, es hijo natural, cuando ha sido reconocido o declarado tal con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley, constitución política, la constitución política en el art. 42 nos dice que nacido de padres que al tiempo de la concepción no estaban casados entre sí, es hijo natural, cuando ha sido reconocido o declarado tal con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley. Chile con su ley 19585 quien nos especifica más ene l art. 179 el tema nacido de padres que al tiempo de la concepción no estaban casados entre sí, es hijo natural, cuando ha sido reconocido o declarado tal con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley. Mientras que Argentina en su código civil art. 240 nos dice que: La filiación matrimonial y la

extramatrimonial, así como la adoptiva plena, surten los mismos efectos conforme a las disposiciones de este Código, a su vez el Art.247.La paternidad extramatrimonial queda determinada legalmente por el reconocimiento del padre o por la sentencia en juicio de filiación que la declare tal y el Art.247.La paternidad extramatrimonial queda determinada legalmente por el reconocimiento del padre o por la sentencia en juicio de filiación que la declare tal. Por su parte Perú cuenta con el código civil de 1984 en el cual en su art.387 nos define de manera muy breve la figura mencionada.

Por tal motivo, En Colombia, Argentina y Perú la denominación de filiación extramatrimonial no se encuentra definida de manera precisa, a diferencia de Chile que lo define de manera más clara, pero se puede ver que en la legislación de los cuatro países se encuentra regulada esta figura, es así que se puede observar que la filiación extramatrimonial está regulada en cada uno de estos países en las distintas normas que estos tienen y cada uno con sus propios lineamientos. Además de que los cuatro países tienen un tratamiento similar en cuanto a cómo determinar legalmente la filiación extramatrimonial.

ANÁLISIS de Expediente.00232-2008-0-1815-JP-FC-05.

Se tiene el **EXP.00232-02008-0-1815-JP-FC-O5** En la administración de justicia muchas veces tarda en emitir sentencia, pese a saber que existe una gran necesidad de otorgarle una mayor celeridad a los procesos judiciales en especial a aquellos que involucran el derecho de un menor. Al actuar de tal forma crea una pésima imagen de la administración de justicia, que son de público conocimiento, ya que de esta manera dilata mucho el proceso, conllevando a una tardía sentencia o respuesta.

Por lo tanto, es de conocimiento público que el poder judicial tienen demasiada carga procesal en especial en materia civil, sin embargo esto no debe ser excusa para dejar de administrar justicia en un plazo considerable, ya que si uno acude a un órgano jurisdiccional es para que le resuelvan su conflicto lo más pronto posible, más aun si se trata de procesos judiciales que involucran a un menor, donde sus derechos se vean vulnerados y que estos le estén causando daño, como lo es la dilación en un proceso de filiación

extramatrimonial donde se afecta íntegramente el derecho a la identidad del menor, entre otros aspectos de su vida.

En síntesis, de las 2 fuentes documentales presentadas se puede decir que los países vecinos tales como Colombia, Argentina y Chile en sus respectivas normativas reconocen la figura de filiación extramatrimonial como aquella que sirve para que un hijo extramatrimonial pueda acudir su derecho a la identidad y que en cada uno de estos países la tratativa es muy similar a la nuestra; en cuanto a su definición pero con tratativa diferente. Asimismo, tenemos que nuestra administración de justicia muchas veces tarda en emitir sentencia, pese a saber que existe una gran necesidad de otorgarle una mayor celeridad a los procesos judiciales en especial a aquellos que involucran el derecho de un menor. Al actuar de tal forma crea una pésima imagen de la administración de justicia, que son de público conocimiento, ya que de esta manera dilata mucho el proceso, conllevando a una tardía sentencia o respuesta, dejando en desamparo el derecho del menor.

Objetivo Específico 1

Analizar los daños generados al hijo por la falta de reconocimiento voluntario como forma de establecer la filiación extramatrimonial:

ANÁLISIS DEL IV PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL CIVIL Y PROCESAL

El IV Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil, Daño Moral, Pruebas y Criterios para su Cuantificación, por lo que en la Conclusión Plenaria: El pleno adopto por MAYORIA la posición 1: ¿En los procesos por indemnización por daño moral para amparar una demanda sobre daño moral, se debe acreditar los elementos de la responsabilidad, así como con medios probatorios directos e indirectos? Debe someterse a las reglas de la carga de la prueba del demandante y evaluarse los elementos de la responsabilidad mediante medios probatorios directos e indirectos no siendo suficiente presumir; y los criterios de cuantificación deben ser objetivos.

Asimismo, Si bien se adoptó por mayoría la segunda ponencia, de someter a las reglas de la carga de la prueba al demandado y evaluar los elementos de la responsabilidad mediante medios probatorios directo e indirecto, cabe señalar que no se ha detallado específicamente los criterios que se deben considerar para realizar una adecuada cuantificación de la indemnización, ya que solo dice que se debe ser objetivo al momento de realizarlo, sin embargo en cuanto a la prueba ha sido mucho más clara y específico, a diferencia del código civil que no ha sido tan explícito en cuanto a los medios probatorios que se deben presentar, dejando una gran incertidumbre.

ANÁLISIS DE LA CASACIÓN 1594-2014-LAMBAYEQUE

La Corte Suprema De Justicia De La República Sala Civil Transitoria, en el Considerando Quinto: que el daño moral es la lesión a cualquier sentimiento de la víctima considerado socialmente legítimo; es aquel daño que afecta la esfera interna del sujeto, no recayendo sobre cosas materiales sino afectando sentimientos o emociones del mismo modo. Además, en algunos casos, ocurre que los sufrimientos severos son resistidos con fortaleza sin ninguna alteración en la salud o aspecto físico del sujeto.

Si bien el daño moral no afecta las cosas materiales que pueda tener una persona, eso no significa que los daños generados a su ser internamente tenga un efecto menor que el daño que se le pueda generar a su patrimonio y que si sea objeto de indemnización, al contrario el daño moral es mucho más profundo ya que daña el sentimiento y las emociones de la persona ocasionándole una inestabilidad emocional.

En sumatoria a las dos fuentes documentales presentadas párrafos atrás, se puede decir que los daños causados, por falta de reconocimiento voluntario, en especial el daño moral puede ser indemnizada en base que el demandado debe someterse a las reglas de la carga de la prueba y evaluarse los elementos de la responsabilidad mediante medios probatorios directos e indirectos, en cuanto a su cuantificación debe ser objetivo, mitigando así un poco las dudas al respecto, siendo que el daño moral es la lesión al sentimiento de la persona considerado socialmente ilegítimo, ya que este daño afecta la parte interna del ser humano, al no recaer en cosas en materiales es mucho

más profundo el daño que le puede causar a la persona, aunque se sabe que no en todas las personas tiene las mismas consecuencias.

Objetivo específico 2

Analizar los daños generados al hijo en el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial como forma de establecer la filiación extramatrimonial.

ANÁLISIS DE LA CASACIÓN 4769-2015-LIMA NORTE

La presente Casación N° 4769-2015-LIMA NORTE, en su fundamento cuarto, nos dice que el derecho a la identidad tiene la categoría de fundamental, ya que se encuentra reconocido en nuestra carta magna como tal, siendo el derecho a ser uno mismo sin restricciones respetándose siempre la verdad histórica de cada uno, lo que nos hace diferentes a los demás. Siendo así, que su agresión o vulneración, lastima el derecho a la dignidad humana y a su libre desarrollo dentro de la sociedad, que se encuentra protegida por nuestra Constitución Política del Perú.

Por ello, El derecho a la identidad es considerado un derecho fundamental y está reconocido por nuestra Constitución, asimismo se sabe que es el derecho que tienen toda persona a ser uno mismo, sin limitación alguna que pueda desenvolverse de manera normal ante la sociedad, respetándose siempre su verdad histórica, que es lo que nos hace diferentes a los demás, a ser un individuo único e irrepetible y que su agresión o vulneración lastima enormemente su dignidad humana y su libre desarrollo, por lo que es necesario que este derecho constitucional sea protegido.

ANÁLISIS DE LA LEY N° 28457

La ley 28457 de filiación de paternidad extramatrimonial en su artículo 402, nos menciona que para acreditar la paternidad entre el supuesto padre e hijo se va a dar la prueba de ADN u otras pruebas científicas del mismo grado de certeza, la cual va a determinar de manera segura la filiación que va ser declarada judicialmente, sin embargo este inciso hace una excepción ya que no

aplica a los hijos nacidos de mujer casada cuyo marido no haya negado la paternidad.

Por lo que, para determinar la filiación extramatrimonial judicialmente, se tiene que realizar la prueba de ADN entre el supuesto padre e hijo, ya que es una forma certera de garantizar la paternidad, por lo que posterior a ello va a poder ser declarado judicialmente al ya ser acreditado el vínculo parental; por otro lado en el inciso 6 de la misma norma señala que en caso de hijo de mujer casada donde el marido no haya negado al hijo no se va a poder dar esta figura.

Finalmente, de las 2 últimas fuentes documentales expuestas se tiene que el derecho al identidad es un derecho fundamental que se encuentra plasmado en nuestra constitución política del Perú, el cual es definido como el derecho a ser uno mismo sin restricciones, respetándose la verdad histórica del ser humano, lo que lo diferencia de los demás y que su detrimento o vulneración supone la afectación de su propio ser, por su parte se tiene una ley 28457 que ve expresamente la filiación de declaración paternidad, la cual ha pasado por varias modificaciones a fin de cubrir todos los derechos vulnerados del hijo que no es reconocido voluntariamente por su progenitor.

Discusión

En el presente trabajo de investigación en relación a los resultados que se han detallado con anterioridad, se ha podido conseguir información valiosa que nos va a permitir conocer un poco más sobre el tema y reforzarlo a la vez, dado que con la guías de fuente documental presentadas se ha podido interpretar mejor los resultados, que ahora en este apartado se van a pasar a discutir con las entrevistas, las tesis nacionales e internacionales, las revistas indexadas y la doctrina del marco teórico, la cual expondremos a continuación:

Tenemos de los resultados de la entrevista en relación al **objetivo general**, a los participantes Mauricio, Yaipen, Huamán, Del Carpio (2020) dijeron, que los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial serían los patrimoniales y no patrimoniales, que lo podemos encontrar en el artículo 1985 de código civil del Perú, a su vez estos daños no estarían siendo resarcidos y pese a existir normativa que protege el derecho a la identidad estas no

cumplen su función a cabalidad, por lo que si bien se puede iniciar un proceso para efectuar el reconocimiento del hijo no reconocido por su progenitor, existen varias trabas que pueden encontrar en el trayecto lo que hace que se desistan de hacerlo, dejando al hijo sin una identidad biológica, empero Romero señala que no existe ningún tipo de daño hacia el hijo extramatrimonial ya que existe las vías necesarias para solicitar su reconocimiento, que estas son breves y con el auxilio judicial correspondiente, no generando ningún tipo de daño y que la normas lo protegen a cabalidad.

En relación a ello, las fuentes documentales presentadas la **guía de análisis de derecho comparado** nos dice que, los países vecinos tales como Colombia, Argentina y Chile en su respectivas normativas reconocen la figura de filiación extramatrimonial como aquella que sirve para que un hijo extramatrimonial pueda acudir su derecho a la identidad y que en cada uno de estos países la tratativa es muy similar a la nuestra; en cuanto a su definición pero con tratativa diferente. Asimismo, el **Expediente.00232-2008-0-1815-JP-FC-05**, tenemos que nuestra administración de justicia muchas veces tarda en emitir sentencia, pese a saber que existe una gran necesidad de otorgarle una mayor celeridad a los procesos judiciales en especial a aquellos que involucran el derecho de un menor. Al actuar de tal forma crea una pésima imagen de la administración de justicia, que son de público conocimiento, ya que de esta manera dilata mucho el proceso, conllevando a una tardía sentencia o respuesta, dejando en desamparo el derecho del menor.

Aunado a ello, se tiene el artículo de **Scotti (2015)** de la revista jurídica indexada *Ars Iuris Salmanticensis*, titulada "International filiation in the new Civil and Commercial Code of Argentina", menciona que el derecho internacional está en constante evolución, por lo que se debe de brindar al legislador las herramientas necesarias para que este pueda proteger el derecho a la identidad de los más vulnerables que vienen a ser nuestros niños, sabiendo que existe un vacío en el ordenamiento jurídico, por lo que no brinda una protección jurídica adecuada.(p.101)

Asimismo, se tiene las teorías de los enfoques conceptuales, según **Varsi (2013, p.66)**, la filiación extramatrimonial puede ser establecida de forma

voluntaria que sería a través del reconocimiento voluntario del padre y de forma legal que vendría a ser la judicial, es decir con la iniciación de un proceso de filiación que en su sentencia declara la paternidad o maternidad.

De lo mencionado por los entrevistados, la fuente documental, tesis y/o revistas indexadas, y autores de la doctrina los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial son el moral, material la persona, el cual va ser diferente en cada caso en particular, siendo el principal daño el de la lesión del derecho a la identidad al igual que en su acreditación, considerando que el daño debe repararse según los presupuestos establecidos con una indemnización por el daño causado por la omisión al reconocimiento del padre biológico para con su hijo, sabiendo que la filiación extramatrimonial puede ser de dos formas por el reconocimiento voluntario del padre y por la declaración judicial de paternidad, teniendo en cuenta que el derecho internacional está en constante evolución pudiendo dar las herramientas necesarias para que el órgano jurisdiccional proteja el derecho a la identidad del menor, por lo que en materia de familia si podría haber una indemnización o reparación que se le pueda dar, de la cual en argentina existe una sentencias declarando una reparación civil por los daños causados a una menor no reconocida, por lo que también sería viable hacerlo en nuestro país.

Con respecto al **objetivo específico 1**, tenemos a los siguientes entrevistados Mauricio, Yaipen, Huamán, Giraldo, Arapa, Del Capiro (2020) que de las 4 preguntas realizadas como parte del objetivo específico 1, a los 7 entrevistados se tiene que ellos manifiestan que la falta de reconocimiento voluntario al hijo afecta su integridad moral, ya que hace un detrimento o menoscabo a sus sentimientos, a su integridad psíquica y esta es pasible de solicitar una indemnización por los daños que se le pueda causar, la cual puede ser declarada procedente y posterior a ello fundada, presentando los test psicológicos, informes psiquiátricos, pericias psicológicas que puedan corroborar la magnitud del daño a la persona que lo solicita, en este caso el hijo extramatrimonial no reconocido por su progenitor, asimismo se sabe que en nuestra norma no encontramos ningún artículo que diga expresamente que se puede solicitar indemnización por falta de reconocimiento voluntario del progenitor, y que si bien el daño moral es un derecho subjetivo no quiere decir

que no pueda ser resarcible ya que incluso lo encontramos en el artículo 1984 del código civil que señala una indemnización por daño moral.

En sumatoria se tiene a las fuentes documentales, el **IV Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal, la Casación 1594-2014-Lambayeque**, de las que señalan, que los daños causados por falta de reconocimiento voluntario, en especial el daño moral puede ser indemnizada en base que el demandado debe someterse a las reglas de la carga de la prueba y evaluarse los elementos de la responsabilidad mediante medios probatorios directos e indirectos, en cuanto a su cuantificación debe ser objetivo, mitigando así un poco las dudas al respecto, siendo que el daño moral es la lesión al sentimiento de la persona considerado socialmente ilegítimo, ya que este daño afecta la parte interna del ser humano, al no recaer en cosas en materiales es mucho más profundo el daño que le puede causar a la persona, aunque se sabe que no en todas las personas tiene las mismas consecuencias.

Asimismo, **Viñas (2016)** en su tesis “Responsabilidad civil por la omisión de reconocimiento de la paternidad extramatrimonial: en busca de los criterios de valuación en la indemnización por daño moral”, señala que nuestra normativa cuenta con una escasa regulación del concepto de daños desencadenados de las relaciones familiares, considerando que no existe probabilidad de que hubiera daño entre la propia familia, trayendo como consecuencia que no haya sanción en materia de responsabilidad civil. (p. 77)

En ese sentido, se tiene que cuando el reconocimiento se da voluntariamente por el progenitor, este al reconocer a su descendiente voluntariamente, asume los derechos y obligaciones como tal, con lo cual nace la relación paterno - filial entre ellos. (Meza, 2016. pp.38-39).

De todo lo mencionado, con respecto al objetivo específico 1, cabe señalar que los daños ocasionados al hijo como parte de la omisión del padre de no hacer el reconocimiento voluntario a su descendiente biológico, este le estaría generando daños morales que estarían afectando a sus sentimientos, a su integridad psíquica, pudiendo ser pasible de solicitar una indemnización por los daños que se le pueda causar, los cuales podrían ser probados con test psicológicos, informes psiquiátricos, pericias psicológicas que puedan

corroborar la magnitud del daño. Además, se sabe que nuestro código en su artículo 1984 tipifica la indemnización por daño moral, no siendo suficiente para que el hijo extramatrimonial no reconocido pueda solicitar una reparación civil, ya que nuestra normativa cuenta con una escasa regulación del concepto de daños desencadenados de las relaciones familiares, considerando que no existe probabilidad de que hubiera daño entre la propia familia, trayendo como consecuencia que no haya sanción en materia de responsabilidad civil.

Por otro lado, en cuanto al objetivo **específico 2** se tiene a los entrevistados Mauricio, Yaipen, Huamán, Giraldo, Romero, Del Carpio, Arapa (2020), respecto a las 2 preguntas realizadas en relación al objetivo 2, cabe señalar que las respuestas han sido casi unánimes con respecto a la ley 28457 de declaración judicial e paternidad extramatrimonial, ya que esta ha pasado por respectivas modificaciones con la finalidad de garantizar el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial y que este no vea vulnerado su derecho a conocer su verdad biológica, que si bien es cierto la ley ha mejorado en ciertos aspectos esto no quita que aún le falta corregir ciertas cosas. Asimismo, si el juez declara fundado la demanda de filiación extramatrimonial, los presupuestos que el juez debe tomar en cuenta para señalar el quantum sería el daño ocasionado, el perjuicio que haya ocasionado en su vida cotidiana, estudiantil, social, entre otros, los mismos que deben estar plenamente corroborados a través de exámenes médicos, declaraciones testimoniales, y otros medios que es juez considere conveniente; sin embargo esto no quiere decir que se pueda uniformizar un monto para que los jueces en todos los casos lo hagan de un solo modo, ya que el magistrados debe tener el criterio necesario para determinar el quantum, en casos se diera el ADN positivo y que de verdad le haya causado un daño.

En adición, se tiene la Casación 4769-2015-Lima Norte y la Ley N° 28457, las cuales manifiestan que el derecho al identidad es un derecho fundamental que se encuentra plasmado en nuestra constitución política del Perú, el cual es definido como el derecho a ser uno mismo sin restricciones, respetándose la verdad histórica del ser humano, lo que lo diferencia de los demás y que su detrimento o vulneración supone la afectación de su propio ser, por su parte se tiene una ley 28457 que ve expresamente la filiación de declaración paternidad,

la cual ha pasado por varias modificaciones a fin de cubrir todos los derechos vulnerados del hijo que no es reconocido voluntariamente por su progenitor.

De igual manera se tiene a **Alcafuz (2016)**, de la Universidad Austral de Chile en su tesis “Responsabilidad extracontractual por falta de reconocimiento de la paternidad”, que la lesión del derecho a la identidad tiene como consecuencia ocasionar daños al hijo tanto material como moral, el cual va a ser diferente en cada caso, al igual que en su acreditación y requisitos de responsabilidad extracontractual, considerando que el daño debe repararse según los presupuestos establecidos con una indemnización por el daño causado por la omisión al reconocimiento del padre biológico para con su hijo. (p.40)

Otro aspecto, en tomar en cuenta sería en que el daño ocasionado al menor, no tenga un valor económico no impediría que puedan ser indemnizables ya que podría ser valorizable probando los trastornos, sufrimientos o traumas que haya sufrido y si bien lo económico no va a equiparar o solucionar el daño sería una forma de compensar el padecimiento que le ha ocasionado tales, como el sentimiento de depresión, culpabilidad, inferioridad, inseguridad, etc. (UNAM, 2014. pp. 51-52).

En definitiva, de lo expuesto con relación al objetivo específico 2, los daños que se le puedan causar a un menor por falta de reconocimiento por parte de su progenitor, conlleva a que se le vulnere su derecho a la identidad; a sabiendas que la ley 28457 de declaración judicial e paternidad extramatrimonial, con sus respectivas modificaciones, se creó para garantizar el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial, pudiendo así conocer su verdad biológica, si bien ha traído mejorías no quiere decir que garantice totalmente la protección al menor en cuanto a conocer su verdad biológica y que su progenitor lo reconozca como tal, cumpliendo con sus obligaciones al acreditarse la relación paterno-filial, por lo que los posibles daños que el menor pueda sufrir durante el tiempo transcurrido de la renuencia por parte del padre, sería pasible de ser indemnizados, con el fin de compensar los sufrimientos o traumas que haya podido sufrir, tales, como el sentimiento de depresión,

culpabilidad, inferioridad, inseguridad, etc., dependiendo siempre de la edad que el menor tenga o la situación que le haya tocado vivir. Asimismo, esto podría ser probado de diversas formas con testigos, test psicológicos, entre otros, con la finalidad que no se transgredan ningún derecho y de manera el juez pueda resolver de manera objetiva.

V.CONCLUSIONES

PRIMERO: Los hijos extramatrimoniales que no han sido reconocidos por sus padres biológicos, sufren de daños patrimoniales como no patrimoniales, ya que no se cuenta con una protección jurídica adecuada que proteja su derecho a la identidad y de saber su verdad biológica, que con el tiempo estos niños al hacerse adultos crecen con cierto resentimiento hacia sus padres, aparte de ser mal vistos por la sociedad.

SEGUNDO: Los daños ocasionados al hijo por falta de reconocimiento voluntario son los daños morales que afectan sus sentimientos, a su integridad psíquica, a su personalidad, pudiendo ser pasible de solicitar una indemnización por los daños que se le pueda causar, los cuales podrían ser probados con test psicológicos, informes psiquiátricos, pericias psicológicas que puedan corroborar la magnitud del daño.

TERCERO: Los daños generados al hijo en un proceso de filiación extramatrimonial, no estarían completamente protegidos por la ley 28457 de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, con sus respectivas modificaciones, ya que no garantiza completamente el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial y que este no vea vulnerado su derecho a conocer su verdad biológica, si bien ha traído mejoras no lo protege completamente.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: A los legisladores del congreso de la república del Perú incorporar en el código civil un artículo sobre la reparación civil, que debe haber por el no reconocimiento de un hijo, ya que este le genera daños tanto patrimoniales como no patrimoniales.

SEGUNDO: A los legisladores del congreso de la república del Perú tomar medidas coercitivas, con respecto a los daños ocasionados al hijo por falta de reconocimiento voluntario, que afectan sus sentimientos, a su integridad psíquica, a su personalidad, pudiendo ser pasible de solicitar una indemnización por los daños que se le pueda causar, los cuales podrían ser probados con test psicológicos, informes psiquiátricos, pericias psicológicas que puedan corroborar la magnitud del daño.

TERCERO: A los legisladores del congreso de la república del Perú modificar la ley 28457, en el extremo de que se incluya una reparación civil ante la prueba positiva del ADN en el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, teniendo ciertos criterios para su imposición, como medios de prueba que sustenten que el padre si tenía conocimiento de la existencia del menor, ya que muchas veces el progenitor sabe que si es el padre, pero muestra su negativa por evadir su responsabilidad.

REFERENCIAS

- Abello, J. (2007). *Filiación en el Derecho de Familia. Programa de Formación Judicial especializada para el área de familia*. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Alcafuz, V. M. (2016). *Responsabilidad Extracontractual Por Falta De Reconocimiento De La Paternidad*. [Tesis de Maestría, Universidad Austral De Chile]. Repositorio Institucional UACH. <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2016/fja346r/doc/fja346r.pdf>
- Arce, E. C. (2015). *La Filiación Extramatrimonial Y La Responsabilidad Civil*. [Tesis de bachiller, Universidad Nacional San Cristóbal De Huamanga]. Repositorio Institucional de UNSCH]. http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/803/Tesis%20D53_Arc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2014). Daño moral y su reparación. [Consultado el 7 de mayo 2020]. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3636/6.pdf>.
- Calvo, M. J. (2018). *The legitimation of the alleged progenitor to file the paternity claim without possession of status*. *Conpedi Law Review*(Vol. 4, Issue 1). Gale academic onelife. https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm¤tPosition=1&docId=GALE%7CA601325624&docType=Report&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA601325624&searchId=R3&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=1&cp=1
- Carruitero, F. (2014). La investigación jurídica. *Revista Jurídica Docentia Et Investigatio*.<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10937/9861>.
- Corte Suprema De Justicia De La República. (2014). CASACIÓN 864-2014, ICA. <https://lpderecho.pe/casacion-864-2014-ica-cabe-nulidad-partida-nacimiento-por-engano-sobre-la-paternidad-del-hijo/>

- Casado, A. B. (2016). *El Concepto Del Daño Moral. Estudios Doctrinales*. Revista de Derecho UNED núm. 18. [Consultado el 7 de mayo 2020]. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2016-18-5070/Concepto_dano_moral.pdf
- Castillo, E y Vásquez, M. (2011, 19 de marzo). *Rigor metodológico en la investigación cualitativa*. [Presentación de diapositivas]. https://es.slideshare.net/bLaCkTeArS01/rigor-metodolgico-en-la-investigacin-cuantitativa?next_slideshow=1
- Corbo, M. C. (2015). Responsabilidad Civil Por Falta De Reconocimiento Espontaneo De Hijo Extramatrimonial. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. República Argentina. [Consultado el 4 de mayo]. <file:///C:/Users/ANAIS/Downloads/artresponsabilidadcivilporfaltederconocimientodehijo.pdf>.
- Corte Superior de Justicia de Cusco. (2017, 6 de noviembre). Tema Nº 3: IV Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil- Daño moral, pruebas y criterios para su cuantificación .Chiclayo -Lambayeque
- Do Amaral, A. C. C, y Zerbini, M. S. (2017). From Moral Damage To Extrapatrimonial: The Need For Identification Of Leste Rights And Interests/Do Dano Moral Ao Extrapatrimonial: A Necessidade De Identificacao Dos Direitos E Interesses Lesados. *Revista Brasileira de Direito Civil em Perspectiva*, 3(1), 33+. Retrieved from <https://link.gale.com/apps/doc/A609009715/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=afab354d>
- Espinosa, P. J. (2019). El derecho a la reparación del daño en el Sistema Interamericano. Comisión nacional de derechos humanos. México.
- Fernández – Sessarego, C. (s.f). Recientes decisiones de los tribunales internacionales de derechos humanos: la reparación del "daño al proyecto de vida" en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos.
- Fernández-Sessarego. C. (2014). Apuntes Sobre el Daño a la Persona. DIKE. Portal de información y opinión legal de la pontificia católica del Perú

[fecha de consulta 17 de mayo].
http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_4.PDF

Flores - Contreras, F. T. (2019). El daño moral como parte de responsabilidad civil en el derecho internacional comparado. *Biolex-Revista jurídica del departamento de derecho. Universidad de sonora.*
https://biolex.unison.mx/index.php/biolex_unison_mx/article/view/146

Frúgoli, M. (2010). *Derecho Y Cambio Social. Daño: Conceptos, Clasificaciones y Autonomías. El Punto Unánimemente Coincidente. Resarcimiento.* [[Consultado el 5 de mayo 2020].
https://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Dano_conceptos_clasificaciones_autonom%C3%ADas.pdf

Geremias, E., y Schwarz, R. G. (2016). Responsabilidade Civil E Indenizacao Por Dano Moral No Direito Do Trabalho: A Aplicacao Da Doutrina Dos Punitive Damages/Civil Liability And Indemnity For Moral Damage In Labour Law: Application Of The Doctrine Of Punitive Damages. *Revista do Direito do Trabalho e Meio Ambiente do Trabalho*, 2(2), 175+. Retrieved from
<https://link.gale.com/apps/doc/A606483816/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=50a082ce>

Gold, A. S. (2011). A moral rights theory of private law. *William and Mary Law Review*, 52(6), 1873+. Retrieved from
<https://link.gale.com/apps/doc/A256684846/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=8568be14>

Gonzales, S. O. (2013). *Responsabilidad y daños por falta de reconocimiento de hijo extramatrimonial.* [Tesis de maestría, Universidad Costa Rica]. Repositorio Institucional UCR.
<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1968/1/35432.pdf>

Gutiérrez, S. (2018). *Lo que debes saber sobre la filiación de paternidad extramatrimonial tras la última reforma.* [Consulta el 21 de mayo del

- 2020]. <https://lpderecho.pe/filiacion-paternidad-extramatrimonial-ultima-reforma/>.
- Hernández R; Fernández C. y Baptista P. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6ª ed. México: Editorial Mc Graw-Hill interamericano.
- Idrogo, V. L. (2017). *La responsabilidad civil derivada por la falta de reconocimiento voluntario en el proceso de filiación extramatrimonial*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7393>
- Iquise, G. S. (2017). *Alcances y límites de la Ley que modifica el proceso de filiación extramatrimonial. Entrevista a Enrique Varsi Rospigliosi*. Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/alcances-ley-modifica-filiacion-paternidad-extramatrimonial-enrique-varsi-rospigliosi/>
- Iván, (2018, 13 de enero). Investigación cualitativa (II): ¿Cómo asegurar su rigor?. Blog. Audeo dicere. <https://audeodicereblog.wordpress.com/2018/01/13/investigacion-cualitativa-ii-como-asegurar-su-rigor/>
- Ley N° 27337, (2000). *Código de los niños y adolescentes*. Congreso de la república.
- Limaylla, G. S., Osorio, D. R. (2016). *La Responsabilidad Civil Sobre Filiación Extramatrimonial Y El Transcurso Del Tiempo en la Acción Indemnizatoria Impulsada por los Reconocidos Judicialmente*. [Tesis de bachiller, Universidad Peruana los Andes]. Repositorio Institucional UPA. http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/134/Stephanie_Xio_my_Tesis_Abagado_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Limo, J. (2018). *¿Cómo probar el daño moral en el Perú y cómo determinar su cuantificación conforme a las conclusiones del IV Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil?*. Ius 360. <https://ius360.com/privado/como-probar-el-dano-moral-en-el-peru-y-como-determinar-su-cuantificacion-conforme-las-conclusiones-del-iv-pleno-jurisdiccional-nacional-civil-y-procesal-civil/>

- Macia, G. R. (2013). La dualidad del daño patrimonio y del daño moral. Revista de responsabilidad civil y seguro. [Fecha de consulta 7 mayo 2020]. <https://www.asociacionabogadosrcs.org/doctrina/rc36doctrina2.pdf?phpMyAdmin=7b55e1d0ad7cdadda92b409248219bba>
- Melo, Y. H. (2016). *El proceso de filiación extramatrimonial y el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño en lima metropolitana*. [Tesis de Maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio Institucional UIGV. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1073/T_%20MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20CIVIL%20Y%20COMERCIAL%20%204253824_MELO_YLLATINCO_HILDA.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Meza, S. L. (2016). Reparación civil por los daños derivados y emergentes ante la falta de reconocimiento de los hijos extramatrimoniales. Revista del instituto de la familia. Unife. <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/459>
- Nevado, C. V. (2018). Responsabilidad civil derivada de la indebida atribución de paternidad. Revista para el análisis del derecho. InDret. Universidad autónoma de Madrid. <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/348244/439409>
- Oliveira, F. C. (2017). Prophecy, Prediction And Causality: Analysis Of A Trajectory Of Indemnity And Their Effects on The Conception Of Moral Damages In Brazilian Civil Law/Profecia, Predicao e Causalidade: Analise De Uma Trajetoria Da Indenizabilidade e Seus Efeitos Na Concepcao De Danos Morais No Direito Civil Brasileiro. Revista Brasileira de Direito Civil em Perspectiva, 3(1), 51+. Retrieved from <https://link.gale.com/apps/doc/A609009716/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=0b07d6e9>
- Olortegui, D. R. *Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial*. [Tesis de bachiller, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional UNMSM. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/193/Olortegui_dr.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Pessoa, G. and Mota - Cabral. A. (2018). "The Socio-Affective Filiation And Its Implications To The Family Dynamics Of Current Days In Brazil/A Filiacao Socioafetiva E Suas Implicacoes As Dinamicas Familiares Dos Dias Atuais No Brasil." *Revista de Direito de Família e Sucessão*, vol. 4, no. 2. Gale Academic OneFile, <https://link.gale.com/apps/doc/A608881047/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=bba4d6f1>. Accessed 29 June 2020.
- Poder judicial del Perú, (2018). Boletín estadístico institucional N°04-2018. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/813ad88048c970ce939df353388de097/Boletin+N%C2%B04+DICIEMBRE-2018.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=813ad88048c970ce939df353388de097>.
- Ramírez, H. B. (2018). "¿yo soy tu padre?": reflexiones sobre la regulación actual de la paternidad extramatrimonial. *Revista del instituto de la familia*. Unife. <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1254>
- Scotti, L. (2015). La filiación internacional en el nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina. *Ars Iuris Salmanticensis*. Vol. 3, 77-104. <https://revistas.usal.es/index.php/ais/article/view/13889/14328>
- Tamayo-Tamayo, M. (2014). *El proceso de investigación incluye evaluación y administración de proyectos de investigación científica Limusa*. 4a ed. Noriga. <http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo-El%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica2002.pdf>
- Tarnovski, F. L. (2017). "Parente et affects: desir d'enfant et filiation dans les familles homoparentales en France." *Anthropologie et Sociétés*, vol. 41, no. 2. Gale Academic OneFile, <https://link.gale.com/apps/doc/A505303253/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=ae936664>.
- Thai – Bloque I. (2011, 4 de octubre). *Diseño y rigor en métodos mixtos*. file:///C:/Users/ANAIS/Downloads/THAI_S5_An%C3%A1lisisRigor_2012-2013.pdf

- Tuesta, V. F. (2015). *Responsabilidad civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial*. [Tesis de bachiller, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional UAP. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/161/1/TUESTA%20VASQUEZ.pdf>
- Valderrama, M. S. (2015). *Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica*. 2ª ed. Perú: Editorial San Marcos. <https://es.scribd.com/document/335731707/Pasos-Para-Elaborar-Proyectos-de-Investigacion-Cientifica-Santiago-Valderrama-Mendoza>
- Varsi, R. E. (2013). *Tratado de derecho de familia -Derecho de la filiación* .1ª ed. Gaceta Jurídica.
- Vinas, R. K. (2016). *Responsabilidad civil por la omisión de reconocimiento de la paternidad extramatrimonial: en busca de los criterios de valuación en la indemnización por daño moral*. (Tesis de bachiller, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional UP. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2642/DER_084.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Wilches, B. S. (2016). *Aproximación conceptual a la tipología del daño en Colombia y Daño al buen nombre de la persona natural como perjuicio autónomo*. [Tesis de Bachiller, Universidad Santo Tomás de Aquino]. Repositorio Institucional USTA. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1830/Wilchessigifredo2016.pdf>



ANEXO .- MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Esther Annais Lizeth Meza Bacilio

Escuela Profesional de Derecho

AMBITO TEMATICO: Presupuesto de la Responsabilidad Civil y Filiación

TITULO	
Los daños ocasionados al hijo en la Filiación Extramatrimonial en el Perú	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Qué daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial en el Perú afectan su libre desarrollo?
Problema Específico 1	¿Cuáles son los daños generados al hijo por la falta de reconocimiento voluntario en la filiación extramatrimonial que afecten su integridad moral?
Problema Específico 2	¿Cuáles son los daños no patrimoniales generados al hijo en el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial que afecten su libre desarrollo?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Identificar los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial.
Objetivo Específico 1	Analizar los daños generados al hijo por la falta de reconocimiento voluntario como forma de establecer la filiación extramatrimonial.

<p>Objetivo Específico 2</p>	<p>Analizar los daños generados al hijo en el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial como forma de establecer la filiación extramatrimonial.</p>
<p>SUPUESTOS</p>	
<p>Supuesto General</p>	<p>Los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial se están dando de diversas formas afectando su desarrollo físico, psicológico, social y moral, de manera que sufren de daños patrimoniales como no patrimoniales, ya que no se cuenta con una protección jurídica adecuada que proteja su derecho a la identidad y de saber su verdad biológica, que con el tiempo estos niños al hacerse adultos crecen con cierto resentimiento hacia sus padres, aparte de ser mal vistos por la sociedad.</p>
<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>Los daños generados al hijo por falta de reconocimiento voluntario son los daños morales que afectan sus sentimientos, a su integridad psíquica, a su personalidad, pudiendo ser pasible de solicitar una indemnización por los daños que se le pueda causar, los cuales podrían ser probados con test psicológicos, informes psiquiátricos, pericias psicológicas que puedan corroborar la magnitud del daño.</p>
<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>Los daños generados al hijo en un proceso de filiación extramatrimonial, no estarían completamente protegidos por la ley 28457 de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, con sus respectivas modificaciones, ya que no garantiza completamente el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial y que este no vea vulnerado su derecho a conocer su verdad biológica, si bien ha traído mejorías no lo protege completamente.</p>
<p>Categorización</p>	<p>Categoría 1: Daños</p>

	<p>Subcategoría 1: Daño Moral</p> <p>Subcategoría 2: Daño Material</p> <p>Categoría 2: Filiación Extramatrimonial</p> <p>Subcategoría 1: Reconocimiento Voluntario.</p> <p>Subcategoría 2: Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial.</p>
MÉTODOLOGIA	
Tipos y Diseño de investigación	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de la investigación: Descriptivo/Exploratorio</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada</p>
Método de muestreo	<p>Escenario de estudio: Abogados del Cisaj de Puente Piedra, litigantes de lima norte y de lima.</p> <p>Participantes: 7 abogados.</p> <p>Muestra no probabilísticas</p> <p>Tipo: de expertos</p> <p>Orientados por conveniencia</p>
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<p>Técnica e instrumento de recolección de datos</p> <p>Técnica: Entrevista y análisis de fuente documental</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis de fuente documental expediente, derecho comparado, pleno jurisdiccional, casación, ley.</p>
Método de Análisis de información	<p>Métodos: Hermenéutico, sistemático, interpretativo, exegético e inductivo.</p>

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

(ABOGADOS)

Título: Los daños ocasionados al hijo en la Filiación Extramatrimonial en el Perú.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Objetivo general

Identificar los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial.

Premisa: Según el art.1985 del código civil la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona, el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

En ese sentido, de lo mencionado se puede inferir que existen daños patrimoniales y no patrimoniales, ¿Qué daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial en el Perú estarían afectando su libre desarrollo?

.....
.....
.....

2.- Según su punto de vista, ¿Qué tipos de problemas considera que tiene la madre o el hijo (si fuese mayor de edad), para iniciar un proceso de filiación extramatrimonial?

.....
.....

3.- Dentro de su experiencia, ¿De qué manera son resarcidos los daños ocasionados al hijo en un proceso de filiación extramatrimonial?

.....
.....
.....
4.- Teniendo en cuenta que nuestra constitución en su Art. 2. En su inciso 1. Señala que toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. ¿Cómo los alcances de la normativa protegen al hijo del daño que se le pueda ocasionar ante la dilación de un proceso de filiación extramatrimonial con respecto a su derecho a la identidad?

.....
.....

Objetivo específico 1

Analizar los daños generados al hijo por la falta de reconocimiento voluntario como forma de establecer la filiación extramatrimonial.

Premisa: Según el artículo 1984º del código civil; El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

5.- En base a ello, ¿Cuáles serían los daños generados al hijo por la falta de reconocimiento voluntario en la filiación extramatrimonial que afecten su integridad moral?

.....
.....
.....

6.- Según, el IV Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil (2017), En los procesos por indemnización por daño moral para amparar una demanda, debe someterse a las reglas de la carga de la prueba del demandante y evaluarse los elementos de la responsabilidad mediante medios probatorios directos e indirectos no siendo suficiente presumir; y los criterios de cuantificación deben ser objetivos. De lo señalado, ¿Qué criterios debe tomar el juez para declarar procedente una indemnización por daño moral ante la falta

de reconocimiento voluntario del padre cuando este no tenga estado de necesidad que justifiquen su omisión?

.....
.....
.....

Premisa: En el art.3.2 de la Convención sobre los derechos del niño; señala que: Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

7.- En ese escenario, ¿Cuáles son las reformas que se deberían hacer en el código civil, para la reparación de daños por falta de reconocimiento voluntario?

.....
.....
.....

La Casación N° 1594-2014 – LAMBAYEQUE, señala en su quinto considerando que el daño moral es la lesión a cualquier sentimiento de la víctima considerado socialmente legítimo; es aquel daño que afecta la esfera interna del sujeto, no recayendo sobre cosas materiales sino afectando sentimientos.

8.- Según su criterio, ¿De qué manera los daños morales afectarían el bienestar del hijo no reconocido voluntariamente?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar los daños generados al hijo en el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial como forma de establecer la filiación extramatrimonial.

9.- La Ley N° 28457 que regula el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial, ha tenido varias modificaciones buscando proteger el

derecho a la identidad y el interés superior del niño y adolescente, siendo una de ellas, la Ley N°29825 que, trajo como novedad poner como pretensión accesoria la pensión de alimentos, luego para 2017 se promulgó la Ley N° 30628, la cual modifico el art. 1 (si el demandado no formula oposición dentro de 10 días, se declara la paternidad), 2 (oposición - la prueba de ADN) y 4 (oposición infundada- se condena pago de costas y costos). De lo expresado, ¿De qué manera la ley N° 28457 con las modificaciones que ha tenido protege el derecho a la identidad del hijo?

.....
.....
.....

10.- En su opinión, ¿Cuáles serían los presupuestos que el juez debe tomar en cuenta para determinar el quantum de la reparación civil ante la declaración judicial positiva de filiación extramatrimonial?

.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA del Entrevistado

Gracias por su participación!

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial en el Perú.

Objetivo General

Identificar los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial.

I. ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO (COLOMBIA, CHILE, ARGENTINA Y PERÚ).

FUENTE	PAIS	NORMA	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANALISIS
La Constitución Política de 1991	COLOMBIA	Ley 45 de 1936	Art. 1º.- El hijo nacido de padres que al tiempo de la concepción no estaban casados entre sí, es hijo natural, cuando ha sido reconocido o declarado tal con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley. También se tendrá en calidad respecto de la madre soltera o viuda por el solo hecho del nacimiento.
Ley 45 de 1936 sobre reformas civiles (Filiación Natural).		La Constitución Política de 1991	Artículo 42, Inciso 6 establece: "nacido de padres que al tiempo de la concepción no estaban casados entre sí, es hijo natural, cuando ha sido reconocido o declarado tal con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.

Código Civil (2000).	CHILE	La Ley 19585; Derogó los Títulos VII a XV del Libro I- Código Civil, compuestos por los artículos 179 a 296, y otros cuerpos legales en materia de FILIACION.	<p>Art. 179°.- La filiación por naturaleza puede ser matrimonial o no matrimonial. La adopción, los derechos entre adoptante y adoptado y la filiación que pueda establecerse entre ellos, se rigen por la ley respectiva.</p> <p>Art. 186. La filiación no matrimonial queda determinada legalmente por el reconocimiento del padre, la madre o ambos, o por sentencia firme en juicio de filiación.</p>
Código Civil (1869)	ARGENTINA	Código civil – Ley 340	<p>Art.240.- La filiación puede tener lugar por naturaleza o por adopción. La filiación por naturaleza puede ser matrimonial o extramatrimonial. La filiación matrimonial y la extramatrimonial, así como la adoptiva plena, surten los mismos efectos conforme a las disposiciones de este Código.</p> <p>Art.247.La paternidad extramatrimonial queda determinada legalmente por el reconocimiento del padre o por la sentencia en juicio de filiación que la declare tal.</p>
Código Civil (1984)	PERÚ	Decreto Legislativo N° 295-Código civil	<p>Artículo 386°.- Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.</p> <p>Artículo 387°.- Medios probatorios en filiación extramatrimonial. El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial. Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de</p>

			<p>conformidad con el procedimiento de expedición de estas.</p>
<p>Análisis del contenido</p>	<p>En Colombia, Argentina y Perú la denominación de filiación extramatrimonial no se encuentra definida de manera precisa, a diferencia de Chile que lo define de manera más clara, pero se puede ver que en la legislación de los cuatro países se encuentra regulada esta figura, es así que se puede observar que la filiación extramatrimonial está regulada en cada uno de estos países en las distintas normas que estos tienen y cada uno con sus propios lineamientos. Además de que los cuatro países tienen un tratamiento similar en cuanto a cómo determinar legalmente la filiación extramatrimonial.</p>		
<p>Ponderamiento de la investigadora/ Conclusión</p>	<p>Se puede evidenciar que la figura de filiación extramatrimonial se encuentra presente en otras legislaciones al igual que en la nuestra claro que cada una tiene su propia regulación, Colombia y Chile tienen una forma parecida de tratarla, siendo que la segunda es más explícita en cuanto a su definición en el código, a diferencia de Argentina que lo regula de manera menos detallada y para su determinación tiene el reconocimiento o la sentencia de juicio de filiación, a su vez Perú en su artículo 386 del código civil nos habla de manera general sobre la filiación extramatrimonial y no lo explica de manera detallada, señalando como medios probatorios el reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad siendo los únicos medios para probarla. En conclusión, se puede decir que en todos los países mencionados se reconoce la figura de filiación extramatrimonial en referencia a los hijos que no han sido concebidos dentro del vínculo matrimonial, por lo que las legislaciones mencionadas cuentan con una normatividad parecida para determinarla, buscando no dejar desprotegidos a los hijos que cuentan con esta calidad de ser extramatrimoniales y proteger así su derecho a la identidad.</p>		

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial en el Perú.

Objetivo General

Identificar los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial.

I. ANÁLISIS DE Expediente.00232-2008-0-1815-JP-FC-05.

FUENTE DOCUMENTAL	Corte Superior De Justicia De Lima. Tercer Juzgado De Paz Letrado De Surco-San Borja. Exp.00232-2008-0-1815-JP-FC-05. (Filiación Extramatrimonial) https://lpderecho.pe/juzgado-multa-demandado-llama-atencion-abogados-dilatar-proceso-filiacion-extramatrimonial/ Santiago de Surco, 23 de junio del 2017.
CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	Noveno: Administración de Justicia, debe proferir que existe una urgente necesidad de que todos los Órganos Jurisdiccionales deban otorgar una mayor celeridad a los procesos judiciales que involucren derechos de menores, dejando de lado formalismos extremos que la ley de ninguna manera ampara. Pues actuar de esa manera crea una pésima imagen de la Administración de Justicia que termina ocultando un sin fin de esfuerzos que paralelamente se realizan, por la mayoría de sus órganos administrativos y jurisdiccionales, para la mejora de su servicio pese a las grandes carencias que tenemos y que son de público conocimiento.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	La administración de justicia muchas veces tarda en emitir sentencia, pese a saber que existe una gran necesidad de otorgarle una mayor celeridad a los procesos judiciales en especial a aquellos que involucran el derecho de un menor. Al actuar de tal forma crea una pésima imagen de la administración de justicia, que son de público conocimiento, ya que de esta manera dilata mucho el proceso, conllevando a una tardía sentencia o respuesta.
PONDERAMIENTO DEL INVESTIGADOR/CONCLUSIÓN	Es de conocimiento público que el poder judicial tienen demasiada carga procesal en especial en materia civil, sin embargo esto no debe ser excusa para dejar de administrar justicia en un plazo considerable, ya que si uno acude a un órgano jurisdiccional es para que le resuelvan su conflicto lo más pronto posible, más aun si se trata de procesos judiciales que involucran a un menor, donde sus derechos se vean vulnerados y que estos le estén causando daño, como lo es la dilación en un proceso de filiación extramatrimonial donde se afecta íntegramente el derecho a la identidad del menor, entre otros aspectos de su vida.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial en el Perú.

Objetivo Específico 1

Analizar los daños generados al hijo por la falta de reconocimiento voluntario como forma de establecer la filiación extramatrimonial.

I. ANÁLISIS DE PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA CIVIL

FUENTE DOCUMENTAL	Corte Superior De Justicia De Cusco (2017, 6 de noviembre). Acta de Sesión Plenaria. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/11a91c8043b0ed1e8d4bafd60181f954/Pleno+Jurisdiccional+Nacional+Civil+y+Procesal+Civil+de+2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=11a91c8043b0ed1e8d4bafd60181f954
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	IV Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil DAÑO MORAL, PRUEBAS Y CRITERIOS PARA SU CUANTIFICACIÓN Primera Ponencia: 11 votos Segunda Ponencia: 80 votos Abstenciones: 9 Conclusión Plenaria: El pleno adopto por MAYORIA la posición 1: ¿En los procesos por indemnización por daño moral para amparar una demanda sobre daño moral, se debe acreditar los elementos de la responsabilidad, así como con medios probatorios directos e indirectos?. Debe someterse a las reglas de la carga de la prueba del demandante y evaluarse los elementos de la responsabilidad mediante medios probatorios directos e indirectos no siendo suficiente presumir; y los criterios de cuantificación deben ser objetivos.

ANALISIS DEL CONTENIDO	<p>El debate realizado por los magistrados fue con la finalidad de analizar cuáles son los criterios que se deben tomar para amparar una demanda sobre indemnización por daño moral, en cuanto a las pruebas que se deben presentar para su acreditación y como es que se cuantificaría el monto a pagar en caso sea declarada fundada, si bien es cierto el artículo 1984 del código civil nos dice que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia, este no especifica nada en cuanto a los medios probatorios que se deben considerar. En ese sentido, por mayoría se llegó a la conclusión de que el demandado debe someterse a las reglas de la carga de la prueba y evaluarse los elementos de la responsabilidad mediante medios probatorios directos e indirectos, en cuanto a su cuantificación debe ser objetivo, mitigando así un poco las dudas al respecto.</p>
PONDERAMIENTO DE LA INVESTIGADORA/CONCLUSIÓN	<p>Si bien se adoptó por mayoría la segunda ponencia, de someter a las reglas de la carga de la prueba al demandado y evaluar los elementos de la responsabilidad mediante medios probatorios directo e indirecto, cabe señalar que no se ha detallado específicamente los criterios que se deben considerar para realizar una adecuada cuantificación de la indemnización, ya que solo dice que se debe ser objetivo al momento de realizarlo, sin embargo en cuanto a la prueba ha sido mucho más clara y específico, a diferencia del código civil que no ha sido tan explícito en cuanto a los medios probatorios que se deben presentar, dejando una gran incertidumbre.</p>

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial en el Perú.

Objetivo Específico 1

Analizar los daños generados al hijo por la falta de reconocimiento voluntario como forma de establecer la filiación extramatrimonial.

ANÁLISIS DE LA CASACIÓN 1594-2014-LAMBAYEQUE

FUENTE DOCUMENTAL	Corte Suprema De Justicia De La República Sala Civil Transitoria. CASACIÓN 1594-2014-LAMBAYEQUE Indemnización Por Daño Moral y Daño a la Persona Lima, 15 de octubre 2014
CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	Considerando Quinto: que el daño moral es la lesión a cualquier sentimiento de la víctima considerado socialmente legítimo; es aquel daño que afecta la esfera interna del sujeto, no recayendo sobre cosas materiales sino afectando sentimientos o emociones del mismo modo. Además, en algunos casos, ocurre que los sufrimientos severos son resistidos con fortaleza sin ninguna alteración en la salud o aspecto físico del sujeto.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Cabe mencionar que la corte suprema nos dice que: el daño moral es la lesión al sentimiento de la persona considerado socialmente ilegítimo, ya que este daño afecta la parte interna del ser humano, al no recaer en cosas en materiales es mucho más profundo el daño que le puede causar a la persona, aunque se sabe que no en todas las personas tiene las mismas consecuencias.
PONDERAMIENTO DEL INVESTIGADOR/CONCLUSIÓN	Si bien el daño moral no afecta las cosas materiales que pueda tener una persona, eso no significa que los daños generados a su ser internamente tenga un efecto menor que el daño que se le pueda generar a su patrimonio y que si sea objeto de indemnización, al contrario el daño moral es mucho más profundo ya que daña el sentimiento y las emociones de la persona ocasionándole una inestabilidad emocional.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial en el Perú.

Objetivo específico 2

Analizar los daños generados al hijo en el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial como forma de establecer la filiación extramatrimonial.

I. ANÁLISIS DE LA CASACIÓN 4769-2015-LIMA NORTE

FUENTE DOCUMENTAL	Casación N° 4769-2015-LIMA NORTE http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/CAS4769-2015LimaNorte.pdf Lima, 19 de julio del 2017
CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	Fundamento Cuarto: Siendo que es el derecho a la identidad lo que está en discusión, este Tribunal Supremo debe precisar los contornos de esta figura jurídica. 1. El derecho a la identidad tiene la categoría de derecho fundamental y ha sido recogido en el artículo 2.2 de la Constitución Política del Estado. Es el derecho a ser uno mismo, a que se respete la verdad histórica “sin alteraciones, desfiguraciones, falseamientos, distorsiones o desnaturalizaciones de sus atributos, tanto estáticos como dinámicos, que lo distinguen de los demás, en cuanto lo hacer ser ‘él mismo’ y no ‘otro’”. Su agresión lastima el derecho a la dignidad humana que la Constitución protege y al desarrollo de su libre personalidad. Su vulneración supone afectación al propio ser, esto es, a la propia libertad que en su quehacer proyectivo hace al individuo único e irrepetible y lo distingue de los demás.

ANALISIS DEL CONTENIDO	El Tribunal Supremo nos dice que el derecho a la identidad tiene la categoría de fundamental, ya que se encuentra reconocido en nuestra carta magna como tal, siendo el derecho a ser uno mismo sin restricciones respetándose siempre la verdad histórica de cada uno, lo que nos hace diferentes a los demás. Siendo así, que su agresión o vulneración, lastima el derecho a la dignidad humana y a su libre desarrollo dentro de la sociedad, que se encuentra protegida por nuestra Constitución Política del Perú.
PONDERAMIENTO DEL INVESTIGADOR/CONCLUSIÓN	El derecho a la identidad es considerado un derecho fundamental y está reconocido por nuestra Constitución, asimismo se sabe que es el derecho que tienen toda persona a ser uno mismo, sin limitación alguna que pueda desenvolverse de manera normal ante la sociedad, respetándose siempre su verdad histórica, que es lo que nos hace diferentes a los demás, a ser un individuo único e irrepetible y que su agresión o vulneración lastima enormemente su dignidad humana y su libre desarrollo, por lo que es necesario que este derecho constitucional sea protegido.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial en el Perú.

Objetivo Específico 2

Analizar los daños generados al hijo en el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial como forma de establecer la filiación extramatrimonial.

I. ANÁLISIS DE LA LEY N° 28457

Fuente Documental	Contenido de la Fuente Documental	Análisis del Contenido	Conclusión
<p>Ley N° 28457 Ley que regula el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial (8 de enero del 2005). Diario oficial el peruano.</p>	<p>Artículo 402.- La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada: (...) 6. Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza. Lo dispuesto en el presente inciso no es aplicable respecto del hijo de la mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad.</p>	<p>En el inciso 6 del artículo 402 de la Ley N° 28457 que regula la filiación de paternidad extramatrimonial, señala que para acreditar la paternidad entre el supuesto padre e hijo se va a dar la prueba de ADN u otras pruebas científicas del mismo grado de certeza, la cual va a determinar de manera segura la filiación que va ser declarada judicialmente, sin embargo este inciso hace una excepción ya que no aplica a los hijos nacidos de mujer casada cuyo marido no haya negado la paternidad.</p>	<p>Para determinar la filiación extramatrimonial judicialmente, se tiene que realizar la prueba de ADN entre el supuesto padre e hijo, ya que es una forma certera de garantizar la paternidad, por lo que posterior a ello va a poder ser declarado judicialmente al ya ser acreditado el vínculo parental; por otro lado en el inciso 6 de la misma norma señala que en caso de hijo de mujer casada donde el marido no haya negado al hijo no se va a poder dar esta figura.</p>

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

(ABOGADOS)

Título: Los daños ocasionados al hijo en la Filiación Extramatrimonial en el Perú.

Entrevistado/a: Magaly Juana Huamán Navarro

Cargo/profesión/grado académico: abogada

Objetivo general

Identificar los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial.

Premisa: Según el art.1985 del código civil la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona, el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. En ese sentido, de lo mencionado se puede inferir que existen daños patrimoniales y no patrimoniales, ¿Qué daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial en el Perú estarían afectando su libre desarrollo?

De algún modo a un hijo extramatrimonial en el Perú se ve afecto en su integridad moral, pues el no reconocimiento perjudica el libre desarrollo de la persona tanto a nivel educativo y social; por otro lado, el sistema judicial en el Perú expone demasiado a las personas que deciden iniciar el proceso de filiación extramatrimonial, lo mismo que además están sujetos a prejuicios por partes de los juzgadores.

2.- Según su punto de vista, ¿Qué tipos de problemas considera que tiene la madre o el hijo (si fuese mayor de edad), para iniciar un proceso de filiación extramatrimonial?

En realidad, tienen varios problemas, el primero está relacionado con el conocimiento del derecho que les asiste, de solicitar o reclamar el derecho al nombre. El segundo, está relacionado con el presupuesto que estas personas deben provisionar para realizar los exámenes de filiación que el juzgado solicita para la procedencia del proceso de reconocimiento. Finalmente, el trámite burocrático que tiene nuestro sistema judicial, perjudica la inscripción del

reconocimiento de la persona en los registros correspondiente, lo que perjudica el ejercicio de muchos derechos constitucionalmente reconocidos.

3.- Dentro de su experiencia, ¿De qué manera son resarcidos los daños ocasionados al hijo en un proceso de filiación extramatrimonial?

Si bien nuestro ordenamiento jurídico no regula claramente un resarcimiento relacionado con el daño moral o material relacionado con la falta de reconocimiento o el reconocimiento tardío; sin embargo, si es posible probar un daño moral o material ocasionado por la falta de reconocimiento, por ejemplo, los exámenes psicológicos pueden reflejar la depresión de la persona, la falta de autoestima y las limitaciones para poder socializar, todo esto producido por la falta del reconocimiento de la paternidad, lo cual por si mismo puede ocasionar daños en la persona en su desarrollo estudiantil, social y económico. Entonces, este tipo de daños se puede colegir con lo dispuesto por el art.1985 del código civil, pues la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, que viene a ser el no reconocimiento del progenitor, y el daño a la persona viene a ser el hijo o hija no reconocido/a, y por su parte el daño moral, es el perjuicio que le ha ocasionado en su desarrollo como persona humana, relacionados con el desarrollo estudiantil, desarrollo social, desarrollo económico, entre otros relacionados, existiendo claramente una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

4.- Teniendo en cuenta que nuestra constitución en su Art. 2. En su inciso 1. Señala que toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. ¿Cómo los alcances de la normativa protegen al hijo del daño que se le pueda ocasionar ante la dilación de un proceso de filiación extramatrimonial con respecto a su derecho a la identidad?

Respecto de la normativa, el Código del Niño y del Adolescente en su Artículo 6 referido a la identidad, señala que el niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.

Sin embargo, la norma no regula precisamente la protección al hijo no

reconocido del daño que se le puede ocasionar ante la dilación de un proceso de filiación extramatrimonial, pues la dilación del proceso judicial es un problema que atraviesa el poder judicial desde hace décadas, siendo su justificación a la excesiva recargada de expedientes judiciales, no teniendo responsabilidad al respecto, por tanto no siendo materia de juzgamiento.

Premisa: Según el artículo 1984º del código civil; El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

5.- En base a ello, ¿Cuáles serían los daños generados al hijo por la falta de reconocimiento voluntario en la filiación extramatrimonial que afecten su integridad moral?

El daño generado al hijo por falta de reconocimiento, está referido al daño moral, que incluye el daño material sufrido por la omisión del reconocimiento por parte de su padre, toda vez que esto es considerado una lesión a un bien jurídico extrapatrimonial y basado en el principio de la reparación integral de los daños sufridos.

6.- Según, el IV Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil (2017), En los procesos por indemnización por daño moral para amparar una demanda, debe someterse a las reglas de la carga de la prueba del demandante y evaluarse los elementos de la responsabilidad mediante medios probatorios directos e indirectos no siendo suficiente presumir; y los criterios de cuantificación deben ser objetivos. De lo señalado, ¿Qué criterios debe tomar el juez para declarar procedente una indemnización por daño moral ante la falta de reconocimiento voluntario del padre cuando este no tenga estado de necesidad que justifiquen su omisión?

Teniendo en cuenta que el derecho personalísimo a la identidad es el reconocimiento a la identidad, en consecuencia el hecho de no reconocer a un hijo extramatrimonial, ocasiona una afectación a los sentimientos de forma permanente y de alta intensidad, lo que se refleja en la personalidad, en las relaciones familiares y sociales, y estos hechos son facialmente comprobables con los exámenes psicológicos que acrediten tal detrimento, además de las declaraciones testimoniales de personas allegadas a la persona que está sufriendo el daño; considero que son elementos suficientes para declarar procedente una indemnización que de algún modo compensa el daño

ocasionado por padre que a voluntad no quiere reconocer a un hijo extramatrimonial.

Premisa: En el art.3.2 de la Convención sobre los derechos del niño; señala que: Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

7.- En ese escenario, ¿Cuáles son las reformas que se deberían hacer en el código civil, para la reparación de daños por falta de reconocimiento voluntario? Se debe consignar en un artículo del Condigo Civil referido a Familia, la regulación de la indemnización por los daños ocasionados por los daños y perjuicios ocasionados al hijo no reconocido.

La Casación N° 1594-2014 – LAMBAYEQUE, señala en su quinto considerando que el daño moral es la lesión a cualquier sentimiento de la víctima considerado socialmente legítimo; es aquel daño que afecta la esfera interna del sujeto, no recayendo sobre cosas materiales sino afectando sentimientos.

8.- Según su criterio, ¿De qué manera los daños morales afectarían el bienestar del hijo no reconocido voluntariamente?

Es un daño extrapatrimonial, que es el derecho a la identidad, se configura en la falta del uso del nombre, y por la falta de identificación de la familia paterna, La identidad es un derecho nuevo, surgido de la jurisprudencia italiana y alemana, que es entendido como la prerrogativa que le permite al titular de una determinada situación jurídica diferenciarse de otras, es el conjunto de circunstancias que distinguen a un sujeto de derecho de los demás. En el caso de los menores, aunque no exclusivamente, la identidad filiatoria se relaciona con la información sobre los progenitores; es decir, a conocer sus orígenes genéticos; en efecto, el no reconocimiento, afecta a la persona restringiendo su desarrollo personal, profesional, social, entre otros.

Objetivo específico 2

Analizar los daños generados al hijo en el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial como forma de establecer la filiación extramatrimonial.

9.- La Ley N° 28457 que regula el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial, ha tenido varias modificaciones buscando proteger el derecho a la identidad y el interés superior del niño y adolescente, siendo una de ellas, la Ley N°29825 que, trajo como novedad poner como pretensión accesoria la pensión de alimentos, luego para 2017 se promulgó la Ley N° 30628, la cual modifico el art. 1 (si el demandado no formula oposición dentro de 10 días, se declara la paternidad), 2 (oposición - la prueba de ADN) y 4 (oposición infundada- se condena pago de costas y costos). De lo expresado, ¿De qué manera la ley N° 28457 con las modificaciones que ha tenido protege el derecho a la identidad del hijo?

Las últimas modificaciones contribuyen a la celeridad procedimental de los procesos judiciales, además de atribuir responsabilidad al padre respecto de las acciones que se lleven a cabo dentro de las acciones del proceso judicial. Siendo una de las modificaciones más resaltantes, a mi parecer, el caso de determinar que el costo de la prueba será abonado por el padre demandado en el momento de la toma de las muestras o podrá solicitar el auxilio judicial a que se refiere el artículo 179º y siguiente del Código Procesal Civil. La prueba biológica del ADN será realizada con muestras del padre, madre y el hijo.

10.- En su opinión, ¿Cuáles serían los presupuestos que el juez debe tomar en cuenta para determinar el quantum de la reparación civil ante la declaración judicial positiva de filiación extramatrimonial?

Los presupuestos que debe tomar en cuenta un juez son, el daño ocasionado, el perjuicio que haya ocasionado en su vida cotidiana, estudiantil, social, entre otros, los mismos que deben estar plenamente corroborados a través de exámenes médicos, declaraciones testimoniales, y otros medios que el juez considere conveniente.



Magaly Huamán Navarro - CAL: 47761



ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

(ABOGADOS)

Título: Los daños ocasionados al hijo en la Filiación Extramatrimonial en el Perú.

Entrevistado/a: Zuly Yanina Yaipen Mauricio

Cargo/profesión/grado académico: Abogada Litigante

Objetivo general

Identificar los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial.

Premisa: Según el art.1985 del código civil la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona, el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

En ese sentido, de lo mencionado se puede inferir que existen daños patrimoniales y no patrimoniales, ¿Qué daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial en el Perú estarían afectando su libre desarrollo?

Los daños que estarían involucrados es decir siendo afectados para el desarrollo del menor serían los cuatro que incluyen el artículo 1985 dado que el daño moral porque cada menor tiene el derecho a la identidad ya que al no tener un apellido afectaría desde la psiquis de la concepción hasta el desarrollo educativo y todo ello porque esto va generando no solo un perjuicio al no tener un apellido ya que a nivel emocional estaría siendo discriminado , el daño patrimonial que viene a ser el lucro cesante por todo lo que ha dejado de percibir, porque el tema de filiación va en conjunto con alimentos, si le correspondía el monto indicado es lo que debía percibir desde un inicio de su concepción desde la etapa de gestación todo eso es un adeudo en este caso la madre ha dejado de percibir cubriendo un 100% las necesidades básicas del menor y el daño por lucro emergente también estaría implícito ya que al momento que la madre ya cubrió todas las necesidades desde un comienzo no significa que las cosas le han caído del cielo ya que ella ha tenido que trabajar

hasta hacer prestamos involucrando incluso su salud que es la más costosa, el temas de daño de la persona también involucraría pero no tanto ya que es un menor que está en pleno desarrollo así que desde mi perspectiva que no atacaría el daño a la persona porque no tiene todavía una finalidad porque el tema de lucro cesante daño moral ya está siendo cubierto.

2.- Según su punto de vista, ¿Qué tipos de problemas considera que tiene la madre o el hijo (si fuese mayor de edad), para iniciar un proceso de filiación extramatrimonial?

En realidad quien tiene que hacer la filiación es directamente el hijo porque ya siendo mayor de edad tiene la capacidad de demandar al padre se hace un procedimiento especial ante el juzgado de familia por reconocimiento y todo ello pero no significa que, el problema va a ser la parte patrimonial en la parte de pagar los gastos relativamente pero filiación es una materia con auxilio judicial si bien es cierto si puedes demandar por varias cosas lo que te va a costar más es los honorarios de los abogados mas no que esto impida que el menor pueda demandar del que menor tiene la obligación demandar y solicitar el reconocimiento y aparte de una la prueba de ADN y todo ello perfecto lo que implicaría sería los gastos que la madre puede asumirlos pero el proceso de filiación y alimentos va de la mano con el auxilio judicial del poder judicial así que el problema más que todo sería la iniciativa de la persona no le veo ningún tipo de problema, ya que tiene la libertad de hacerlo.

3.- Dentro de su experiencia, ¿De qué manera son resarcidos los daños ocasionados al hijo en un proceso de filiación extramatrimonial?

En este caso viene hacer los devengados porque desde que uno inicia el proceso de filiación se tiene que considerar la fecha de presentación de la demanda a más antigua en este caso el proceso desde un comienzo ya solicitado el reconocimiento del menor serán resarcidos los devengados serán revisados por el ente jurídico o la competencia donde está el menor los daños causados serían más el daño moral eso es plausible solicitarlo en otra demanda judicial muy aparte de la filiación que viene a ser la reparación civil sin embargo el tema de los devengados se puede dar como un lucro cesante y está implícito resarcido porque dependiendo de la madre si toma el proceso y hace filiación, alimentos y después ahí mismo hace la los devengados esa parte se excluye porque incluso la contraparte la parte demandada puede demostrarlo con los pagos o abono a la cuenta bancaria.

4.- Teniendo en cuenta que nuestra constitución en su Art. 2. En su inciso 1. Señala que toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. ¿Cómo los alcances de la normativa protegen al hijo del daño que se le pueda ocasionar ante la dilación de un proceso de filiación extramatrimonial con respecto a su derecho a la identidad?

Si bien es cierto el proceso de filiación se toma su tiempo para ver el tema de procedimiento que viene hacer la demanda, la contestación u oposición en este caso de la demanda y una vez que ordena la prueba de ADN y si esta sale positivo el daño que puede generar la dilación va a ser de dos formas desde mi punto de vista judicial el juez en este caso tiene el deber de salvaguardar por el principio de celeridad, razonabilidad proporcionalidad que el proceso sea de la forma más rápida posible todo menor tiene derecho a la identidad sin embargo vemos casos que se dilatan por años ya siendo responsabilidad de judicatura, sin embargo a partir del 2018 tiene entendido que los procesos ya se han agilizado con las modificaciones del código civil la parte de familia, en cuanto al padre que pone trabas para hacer las impugnaciones en este caso apelación sabemos también que el tema de filiación si está debidamente reconocido el padre apelaría el monto pecuniario respecto al monto de alimentos o que al ADN se haya hecho mal y tiene su derecho; no se estaría afectando porque toda persona tiene derecho a la pluralidad de instancias así que se ve salvaguardado no veo mucha responsabilidad por la parte demandada porque toda persona tiene derecho a la doble instancia de la tutela efectiva y el debido proceso desde mi punto de vista quien tiene que agilizar que ver la causal de esto sería la judicatura el proceso judicial porque si se pudiera hacer tres meses lo que se demora en 5 años se ve desprotegido el derecho del menor, así que el acceso a la justicia es para todos pero respecto a proteger al hijo del daño ocasionado sería por el poder judicial desde mi punto de vista el que tiene derecho a salvaguardar el interés superior del menor es el poder judicial.

Objetivo específico 1

Analizar los daños generados al hijo por la falta de reconocimiento voluntario como forma de establecer la filiación extramatrimonial.

Premisa: Según el artículo 1984º del código civil; El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

5.- En base a ello, ¿Cuáles serían los daños generados al hijo por la falta de reconocimiento voluntario en la filiación extramatrimonial que afecten su

integridad moral?

Muchas de las causas para que esto sea incrementado el monto para el reconocimiento por daño moral se tiene que ver el test psicológico la afectación del menor si es que esto ha transgredido más allá de la parte familiar, dependiendo la edad tova a ser dependiendo de la edad, si es que es de 1 a 5 años prácticamente no hay mucha afectación porque todavía está niño es decir a nivel inicial, de 5 a los 18 años obviamente que ya está cursando el colegio y prácticamente no está reconocido o llamarlo por un solo apellido afecta psicológicamente al menor, al tema del bullying que le puedan realizar en la etapa escolar o universitaria, porque también si pasa los 18 años se ve afectado al no tener un apellido, sin embargo en tema pecuniario por lo que sea a visto en diferentes procesos judiciales no asciende o traspasa los 50. 000 para nada, el juez puede cuantificarlo entre 5.000 o 10.000 soles tan solo por daño moral, eso es lo que usualmente en procesos judiciales civiles como de magnitud tan solo se ve esa reparación a menos que la contraparte o la parte interesada pruebe la parte te psicológica la afectación netamente y una evolución psiquiátrica para elevarlo, pero los daños prácticamente se basaría en números, en base los medios probatorios que uno muestre.

6.- Según, el IV Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil (2017), En los procesos por indemnización por daño moral para amparar una demanda, debe someterse a las reglas de la carga de la prueba del demandante y evaluarse los elementos de la responsabilidad mediante medios probatorios directos e indirectos no siendo suficiente presumir; y los criterios de cuantificación deben ser objetivos. De lo señalado, ¿Qué criterios debe tomar el juez para declarar procedente una indemnización por daño moral ante la falta de reconocimiento voluntario del padre, cuando este no tenga estado de necesidad que justifiquen su omisión?

Se puede tener diferentes criterios pero como se tiene que probar el tema moral que es algo abstracto en sí, el daño o el perjuicio que ha causado el juez debe valorar la edad del menor sobre todo si ha pasado la etapa escolar, si está en la etapa todavía kínder o si este todavía es un recién nacido, segundo como estamos hablando netamente en reconocimiento del menor de edad tiene que tomar las consideraciones psicológicas también o si estamos hablando de un mayor de edad la parte psicológica como este ha sido afectado para se piden pruebas como el test psicológico y el test psiquiátrico para verificar que tanto ha sido afectado si es que su mamá o papá lo ha formado con una autoestima muy tranquila pero obviamente, muchas de las estrategias de los abogados es decir o pedirle a la psicóloga que vea la mayor afectación para que el juez pueda verificar y decir bueno voy a cuantificar el daño porque lo que se quiere es lograr la cuantificación para resarcir el daño aunque ese daño no

necesariamente debe estar debidamente probado, debería especularse que se debe dar un monto en referencia de los cuales los jueces a veces hacen de entre 5.00 o 10.000, sin embargo con mayor sustento sería los test psicológicos para que pueda declarar fundada en parte, porque obviamente el juez nunca va a generar tal cual la pretensión si tu pides un millón no te lo va a dar porque es acorde al proyecto de vida ha tenido ese menor, si es un cantante reconocido a nivel mundial puede que si haya una valoración alta por ser una persona pública a diferencia de un niño común.

Premisa: En el art.3.2 de la Convención sobre los derechos del niño; señala que: Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

7.- En ese escenario, ¿Cuáles son las reformas que se deberían hacer en el código civil, para la reparación de daños por falta de reconocimiento voluntario?

Procesal y legal, la ley es para todos el daño moral está establecido de forma genérica para la probanza de cualquier vía civil, por ende no puede ser exclusivamente para menores, esto sería una norma específica y sería estipulada en el código de niños y adolescentes desde mi punto de vista, pienso que no habría ninguna reforma más bien habría una incorporación dentro del código porque el código civil está bien establecido ya que habla sobre el daño moral y no vienen que ser de forma discriminativa porque aquí entra todo tipos de materia entra patrimonial, herederos, sucesiones entra obligación de dar suma de dinero, el código en si es genérico para tema judicial, así que desde mi punto de vista no debe haber una reforma pero se quiere especificar sería en el código de niño y adolescente, que ahora tiene otra denominación derecho a la protección de los menores entonces desde ese punto de vista pueden incorporar pero es más que todo depende de la probanza que hace el padre porque no todos piensan que ha sido afectado moralmente, es a las pretensiones de la parte demandada como quiera verlo, como quiera desarrollar y bajo qué medios de prueba porque no todos los jueces tienen la misma perspectiva y piensan igual.

La Casación N° 1594-2014 – LAMBAYEQUE, señala en su quinto considerando que el daño moral es la lesión a cualquier sentimiento de la víctima considerado socialmente legítimo; es aquel daño que afecta la esfera interna del sujeto, no recayendo sobre cosas materiales sino afectando sentimientos.

8.- Según su criterio, ¿De qué manera los daños morales afectarían el

bienestar del hijo no reconocido voluntariamente?

El daño moral es u afectación al sentimiento prácticamente es algo subjetivo por ende acá más que todo se estaría afectando el derecho a la integridad y al reconocimiento en este caso a tener un nombre y un apellido que es el derecho a la identidad en base a eso se debe verificar el tema de daño moral no hay más para explayarse porque se tiene que leer la constitución y leer el artículo afectación del derecho a la identidad a la integridad y ala derecho del menor por el principio el interés superior del niño.

Objetivo específico 2

Analizar los daños generados al hijo en la declaración judicial de filiación extramatrimonial como forma de establecer la filiación extramatrimonial.

9.- La Ley N° 28457 que regula el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial, ha tenido varias modificaciones buscando proteger el derecho a la identidad y el interés superior del niño y adolescente, siendo una de ellas, la Ley N°29825 que, trajo como novedad poner como pretensión accesoria la pensión de alimentos, luego para 2017 se promulgó la Ley N° 30628, la cual modifico el art. 1 (si el demandado no formula oposición dentro de 10 días, se declara la paternidad), 2 (oposición - la prueba de ADN) y 4 (oposición infundada- se condena pago de costas y costos). De lo expresado, ¿De qué manera la ley N° 28457 con las modificaciones que ha tenido protege el derecho a la identidad del hijo?

Protege la identidad del niño, más que todo que la norma es cambiante y en favor a nuestra población peruana por ende siempre va a tener que salvaguardar el interés superior del niño y adolescente más aún que firmamos tratados y la declaración de los derechos humanos y entre otros, de esta forma siempre va a estar por delante el interés superior del niño lo que hace esta norma es ratificar los convenios, proteger al menor y simplificar la vía procedimental porque que anteriormente uno tenía que hacer filiación y después alimentos ahora lo simplifica en uno solo los dos, en el tema de la prueba de ADN, también dada la oposición uno tiene que pedir auxilio judicial para dar la prueba de ADN sino contratar una empresa privada, lo que viene a ser si no se formula oposición dentro de los 10 días se declara la paternidad cosa que está bien, por ultimo uno se ve indefenso a pesar de eso pasan los 10 días obviamente no ha hecho uso de su derecho se considera que no es su hijo está la vía procedimental impugnación de paternidad así que todo derecho se ve salvaguardado porque el menor igual siempre va a tener el derecho a la identidad esto se trata de tener un nombre y un apellido conforme a ley ser un

ciudadano, pero las normas más que todo tiene convenios internacionales pactos que se han firmado en el exterior para proteger los derechos.

10.- En su opinión, ¿Cuáles serían los presupuestos que el juez debe tomar en cuenta para determinar el quantum de la reparación civil ante la declaración judicial positiva de filiación extramatrimonial?

Lo que es el quantum de la reparación civil ya habiéndose declarado padre, que haya un lazo paterno filial dependería de los medios de prueba mientras a mas medios de prueba mejor, ya que no es lo mismo ser una persona publica a ser una persona común que va tener un menor daño por no ser conocido en todos los medios a diferencia del artista que si lo es, como lo es el caso Toledo que no reconocía a su hija al ser esto público fue que se dio más a conocer esta figura y que este se vio obligado a reconocerla, y en este caso el tenía las posibilidades económica para velar por el interés superior del niño de su menor hija pero sin embargo al no reconocerla fue un boom a nivel internacional, debiendo considerarse que teniendo conocimiento de la existencia del menor no lo ha reconocido es que actuado en dolo, a diferencia de que si no tuviera conocimiento de la existencia del menor que sería actuar en culpa por lo que el tema de la cuantificación es diferencial; el monto de la reparación no se puede cuantificar porque depende de cada criterio cada jurisdicción, cada territorio todos no tienen el mismo pensamiento por ejemplo los de la costa, sierra y selva no tienen los mismos pensamientos porque viven en diferentes condiciones por lo que no se puede especificar el quantum pero si se puede señalar que los medios probatorios tiene a mayor certeza de que habido un daño propiamente dicho daño moral, daño emergente, lucro cesante el juez debe valorar esos medios probatorios y en bienestar de dar una calidad y verificar que la otra parte tampoco se le puede exigir una cuantificación muy alta si es que este también tuviese carga alimenticia porque tampoco no puedes quitar en la indemnización la comida del otro menor ya que tienen que salvaguardar el derecho de los otros menores.



Zully Yanina Yaipen Mauri
ABOGADA
Reg. CAL. N° 58359

FIRMA del Entrevistado

OBSERVACIÓN: La entrevista se realizó en persona pero se grabó en audio, el 26 de octubre del 2020, a las 5.39 horas.



ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

(ABOGADOS)

Título: Los daños ocasionados al hijo en la Filiación Extramatrimonial en el Perú.

Entrevistado/a: *Esther Nelly Maoricio Tolentino*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogada*

Objetivo general

Identificar los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial.

Premisa: Según el art.1985 del código civil la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona, el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

1. En ese sentido, de lo mencionado se puede inferir que existen daños patrimoniales y no patrimoniales, ¿Qué daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial en el Perú estarían afectando su libre desarrollo?

Los daños ocasionados serían el daño moral y el daño a la persona, porque existe un maltrato psicológico, económica en perjuicio del menor.

2.- Según su punto de vista, ¿Qué tipos de problemas considera que tiene la madre o el hijo (si fuese mayor de edad), para iniciar un proceso de filiación extramatrimonial?

Que si fuese la madre, esta no sabe la dirección actual del progenitor, siendo difícil ubicarlo al momento de notificar la demanda, si fuese el hijo que acces no sabe quien es el padre, ya que la madre no quiere decirle, en conclusión sería la falta de interés o motivación para iniciar este proceso desde un inicio, sin esperar que pase tanto tiempo para hacerlo.

3.- Dentro de su experiencia, ¿De qué manera son resarcidos los daños ocasionados al hijo en un proceso de filiación extramatrimonial?

En la actualidad no existe reparación de daños en un proceso de filiación extramatrimonial, solamente al salir positivo el ADN, el padre le da su apellido y pagarle a ello los alimentos.

4.- Teniendo en cuenta que nuestra constitución en su Art. 2. En su inciso 1. Señala que toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. ¿Cómo los alcances de la normativa protegen al hijo del daño que se le pueda ocasionar ante la dilación de un proceso de filiación extramatrimonial con respecto a su derecho a la identidad?

Si bien existe normativa al respecto, esto no quiere decir que protaga a cabalidad un derecho, se podría decir que muchas veces es letra muerta, ya que en la práctica es diferente.

Objetivo específico 1

Analizar los daños generados al hijo por la falta de reconocimiento voluntario como forma de establecer la filiación extramatrimonial.

Premisa: Según el artículo 1984° del código civil; El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

5.- En base a ello, ¿Cuáles serían los daños generados al hijo por la falta de reconocimiento voluntario en la filiación extramatrimonial que afecten su integridad moral?

Al no tener identidad biológica el menor, se le está transgrediendo su derecho, además de que le puede causar baja autoestima, falta de confianza en sí mismo, se estaría afectando su proyecto de vida por carencias económicas que este pueda tener, ya que tal vez el padre tenga mejores condiciones para ofrecerle.

6.- Según, el IV Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil (2017), En los procesos por indemnización por daño moral para amparar una demanda, debe someterse a las reglas de la carga de la prueba del demandante y evaluarse los elementos de la responsabilidad mediante medios probatorios directos e indirectos no siendo suficiente presumir, y los criterios de cuantificación deben ser objetivos. De lo señalado, ¿Qué criterios debe tomar el juez para declarar procedente una indemnización por daño moral ante la falta de reconocimiento voluntario del padre cuando este no tenga estado de necesidad que justifiquen su omisión?

Se puede tomar en cuenta informes psicológicos, testigos de estado de abandono económico por parte del supuesto padre, nivel social, debiendo actuar de oficio y no de parte.

Premisa: En el art.3.2 de la Convención sobre los derechos del niño; señala que: Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

7.- En ese escenario, ¿Cuáles son las reformas que se deberían hacer en el código civil, para la reparación de daños por falta de reconocimiento voluntario?

Debe de haber una reparación que se dé, de forma especial, ya que muchos de los daños que se le pueda causar^{sión} son incuantificables, no quiere decir que no pueda ser indemnizado, a manera de mitigar el daño causado.

¿De qué manera la ley N° 28457 con las modificaciones que ha tenido protege el derecho a la identidad del hijo?

Debería mejorar la ley en cuanto a su proceso, ya que hay demasiada demora por parte de la de justicia, siendo así que la parte demandante lo deja, al no contar con dinero para seguir llevando el proceso.

10.- En su opinión, ¿Cuáles serían los presupuestos que el juez debe tomar en cuenta para determinar el quantum de la reparación civil ante la declaración judicial positiva de filiación extramatrimonial?

El juez debe tomar en cuenta el tiempo transcurrido desde el nacimiento del menor hasta la fecha que declaró la filiación paterno filial, manteniendo su discrecionalidad, ya que no se le puede imponer como resolver, teniendo en cuenta que cada caso es particular.

Esther N. Mauricio Tolentini
ABOGADA
SAGNL. 0227

Esther N. Mauricio Tolentini
ABOGADA
SAGNL. 0227

d
a
a
a
al
e
a-



ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

(ABOGADOS)

Título: Los daños ocasionados al hijo en la Filiación Extramatrimonial en el Perú.

Entrevistado/a: Vladimir Alexis del Carpio Rojas

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Objetivo general

Identificar los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial.

Premisa: Según el art.1985 del código civil la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona, el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

1. En ese sentido, de lo mencionado se puede inferir que existen daños patrimoniales y no patrimoniales, ¿Qué daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial en el Perú estarían afectando su libre desarrollo?

Primeramente, señalar que se tienen 2 tipos de daño, patrimoniales y no patrimoniales, del cual Sessanaga no hace una buena explicación en diversos artículos de su autoría, bueno en cuanto a los daños que se le pueda ocasionar al menor por un no reconocimiento, llegando a una filiación extramatrimonial, que afecte su libre desarrollo sería el daño moral, el daño a la persona.

2.- Según su punto de vista, ¿Qué tipos de problemas considera que tiene la madre o el hijo (si fuese mayor de edad), para iniciar un proceso de filiación extramatrimonial?

El problema principal en algunos casos sería la falta de conocimiento que tienen, respecto a como llevar el proceso y cuanto les costaría contratar a un abogado, ya que muchos no saben que no se requiere prima de abogado para presentar una demanda de Filiación Extramatrimonial.

3.- Dentro de su experiencia, ¿De qué manera son resarcidos los daños ocasionados al hijo en un proceso de filiación extramatrimonial?

Dentro los casos que he podido llevar, no he visto ninguno que indemnice a algo, con respecto a los daños que le hubieren provocado, solo que cuando se va a proceder a pagar alimentos y en caso este no lo haya dado se piden a cobrar los devengados por cuestión al tiempo que no pasa.

4.- Teniendo en cuenta que nuestra constitución en su Art. 2. En su inciso 1. Señala que toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. ¿Cómo los alcances de la normativa protegen al hijo del daño que se le pueda ocasionar ante la dilación de un proceso de filiación extramatrimonial con respecto a su derecho a la identidad?

Existe diversas normativas, leyes que protegen el derecho a la identidad, la cual está reconocida en la Constitución Política del Perú, además, que tenemos el derecho al debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, los cuales se encuentran o se deben respetar cada vez que uno acude al órgano jurisdiccional a solicitar se le reconozca un derecho; aunque a veces la carga procesal de la judicatura hace que demore.

Objetivo específico 1

Analizar los daños generados al hijo por la falta de reconocimiento voluntario como forma de establecer la filiación extramatrimonial.

Premisa: Según el artículo 1984° del código civil; El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

5.- En base a ello, ¿Cuáles serían los daños generados al hijo por la falta de reconocimiento voluntario en la filiación extramatrimonial que afecten su integridad moral?

Los daños que afectan su integridad moral, sería el daño que se le pueda ocasionar a su persona, cuando la sociedad lo señale o lo juzgue, ocasionándole, una baja autoestima o inseguridad en su personalidad.

6.- Según, el IV Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil (2017), En los procesos por indemnización por daño moral para amparar una demanda, debe someterse a las reglas de la carga de la prueba del demandante y evaluarse los elementos de la responsabilidad mediante medios probatorios directos e indirectos no siendo suficiente presumir, y los criterios de cuantificación deben ser objetivos. De lo señalado, ¿Qué criterios debe tomar el juez para declarar procedente una indemnización por daño moral ante la falta de reconocimiento voluntario del padre cuando este no tenga estado de necesidad que justifiquen su omisión?

Las posibles criterios a tomar podrían ser el estado de necesidad que presenta el menor y la causa de ello los daños que hubiere tenido, considerando que cada caso es diferente, además de si el padre tenía conocimiento del hijo.

Premisa: En el art.3.2 de la Convención sobre los derechos del niño; señala que: Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

7.- En ese escenario, ¿Cuáles son las reformas que se deberían hacer en el código civil, para la reparación de daños por falta de reconocimiento voluntario?

Las reformas no sería exactamente, más bien podría ser la incorporación de un artículo en el libro familia del código civil que nos hable de la posible indemnización a favor de los hijos extramatrimoniales.

La Casación N° 1594-2014 – LAMBAYEQUE, señala en su quinto considerando que el daño moral es la lesión a cualquier sentimiento de la víctima considerado socialmente legítimo; es aquel daño que afecta la esfera interna del sujeto, no recayendo sobre cosas materiales sino afectando sentimientos.

8.- Según su criterio, ¿De qué manera los daños morales afectarían el bienestar del hijo no reconocido voluntariamente?

Primero, que afectarían la esfera emocional del menor, luego de ello podría ser su entorno, ya que a causa de ello se puede volver rebelde, con resentimiento o sentimientos de odio a los demás, afectando así su personalidad.

Objetivo específico 2

Analizar los daños generados al hijo en ^{el proceso de} declaración judicial de filiación extramatrimonial como forma de establecer la filiación extramatrimonial.

9.- La Ley N° 28457 que regula el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial, ha tenido varias modificaciones buscando proteger el derecho a la identidad y el interés superior del niño y adolescente, siendo una de ellas, la Ley N°29825 que, trajo como novedad poner como pretensión accesoria la pensión de alimentos, luego para 2017 se promulgó la Ley N° 30628, la cual modificó el art. 1 (si el demandado no formula oposición dentro de 10 días, se declara la paternidad), 2 (oposición - la prueba de ADN) y 4 (oposición infundada-se condena pago de costas y costos), de la ley citada al inicio. De lo expresado,

¿De qué manera la ley N° 28457 con las modificaciones que ha tenido protege el derecho a la identidad del hijo?

La presente ley N° 28457, ha ido siendo modificada, según el cambio constante que tiene la sociedad, buscando garantizar de buena manera el derecho a la identidad del menor, y que esta figura de filiación extramatrimonial no sea o no tenga demasiada incertidumbre en cuanto a su proceso.

10.- En su opinión, ¿Cuáles serían los presupuestos que el juez debe tomar en cuenta para determinar el quantum de la reparación civil ante la declaración judicial positiva de filiación extramatrimonial?

Un juez al momento de emitir su decisión, lo hace evaluando ciertos criterios, pruebas, etc, que cada caso tiene, por lo que no podría haber una tabla o formato que le diga como resolver, ya que para la cuantificación del quantum de una reparación civil, se va a tener en cuenta las pruebas presentadas, y el daño producido, como en este caso de la filiación extramatrimonial, sería el tiempo transcurrido sin haber reconocido al menor y el menoscabo que se le hubiera causado.


VLADIMIR ALEXIS DEL CARPIO REYES
ABOGADO
C.A.L.N. 1911



ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA
(ABOGADOS)

Título: Los daños ocasionados al hijo en la Filiación Extramatrimonial en el Perú.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Objetivo general

Identificar los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial.

Premisa: Según el art.1985 del código civil la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona, el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

1. En ese sentido, de lo mencionado se puede inferir que existen daños patrimoniales y no patrimoniales, ¿Qué daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial en el Perú estarían afectando su libre desarrollo?

SE REQUIERE DETERMINAR PRIMEO CUAL ES EL DERECHO QUE SE VULNERA COMO ES EL CASO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

2.- Según su punto de vista, ¿Qué tipos de problemas considera que tiene la madre o el hijo (si fuese mayor de edad), para iniciar un proceso de filiación extramatrimonial?

PRINCIPALMENTE SI ES MAYOR DE EDAD LA FORMA COMO PROBAR QUE EL DEMANDADO NO ESTA DE ACUERDO EN RECONOCER Y PUES TAMBIEN AFECTA LA ORDENA JUDICIAL EN TRAMITE Y ACREDITAR EL ESTADO DE NECESIDAD

3.- Dentro de su experiencia, ¿De qué manera son resarcidos los daños ocasionados al hijo en un proceso de filiación extramatrimonial?

DE NINGUNA MANERA SON RESARCIDOS LOS DAÑOS OCASIONADOS, PUES SOLO SE PROCEDE AL RECONOCIMIENTO Y SE DETERMINA LA PENSIÓN DE ALIMENTOS Y SUS RESPECTIVOS DEVENGADOS DESDE LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA

4.- Teniendo en cuenta que nuestra constitución en su Art. 2. En su inciso 1. Señala que toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. ¿Cómo los alcances de la normativa protegen al hijo del daño que se le pueda ocasionar ante la dilación de un proceso de filiación extramatrimonial con respecto a su derecho a la identidad?

EL RECONOCIMIENTO DE UN HIJO CONSTITUTE

UN ACTO VOLUNTARIO POR QUIEN LO REALIZA
ELLO NO SIGNIFICA QUE SE TRATE DE UN ACTO VOLUNTARIO
PUES LA LEY FACULTA A REALIZARLO O NO

Objetivo específico 1

Analizar los daños generados al hijo por la falta de reconocimiento voluntario como forma de establecer la filiación extramatrimonial.

Premisa: Según el artículo 1984° del código civil; El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

5.- En base a ello, ¿Cuáles serían los daños generados al hijo por la falta de reconocimiento voluntario en la filiación extramatrimonial que afecten su integridad moral?

EN SU INTEGRIDAD MORAL SE AFECTA SU
DERECHO A LA IDENTIDAD, A LA VIDA Y
SOBRE TODO A SU INTEGRIDAD
PSÍQUICA DEL MENOR

6.- Según, el IV Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil (2017), En los procesos por indemnización por daño moral para amparar una demanda, debe someterse a las reglas de la carga de la prueba del demandante y evaluarse los elementos de la responsabilidad mediante medios probatorios directos e indirectos no siendo suficiente presumir, y los criterios de cuantificación deben ser objetivos. De lo señalado, ¿Qué criterios debe tomar el juez para declarar procedente una indemnización por daño moral ante la falta de reconocimiento voluntario del padre, cuando este no tenga estado de necesidad que justifiquen su omisión?

EL DAÑO CAUSADO AL MENOR O
MAYOR DE EDAD

Premisa: En el art.3.2 de la Convención sobre los derechos del niño; señala que: Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

7.- En ese escenario, ¿Cuáles son las reformas que se deberían hacer en el código civil, para la reparación de daños por falta de reconocimiento voluntario?

TRATAR TAMBIÉN EL DAÑO A LA
PERSONA EN ESTE CASO A LA MADRE

INTEGRANDOSE LA "CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LO MUJER" QUE SE INCLUYA YA QUE COMO MADRE Y MUJER TAMBIÉN ES AFECTADA AL SER SEÑALADA ANTE LA SOCIEDAD.

La Casación N° 1594-2014 – LAMBAYEQUE, señala en su quinto considerando que el daño moral es la lesión a cualquier sentimiento de la víctima considerado socialmente legítimo; es aquel daño que afecta la esfera interna del sujeto, no recayendo sobre cosas materiales sino afectando sentimientos.

8.- Según su criterio, ¿De qué manera los daños morales afectarían el bienestar del hijo no reconocido voluntariamente?

EXISTIENDO EL DAÑO NO PATRIMONIAL Y EL MISMO SE ENCUENTRE EN RELACIÓN DE CAUSALIDAD ADECUADA CON EL HECHO GENERADOR DE LA RESPONSABILIDAD ES DECIR EL DAÑO MORAL A RAIZ DE LA FALTA DE RECONOCIMIENTO ES PONTANEO.

Objetivo específico 2

Analizar los daños generados al hijo en el ^{proceso de} declaración judicial de filiación extramatrimonial como forma de establecer la filiación extramatrimonial.

9.- La Ley N° 28457 que regula el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial, ha tenido varias modificaciones buscando proteger el derecho a la identidad y el interés superior del niño y adolescente, siendo una de ellas, la Ley N°29825 que, trajo como novedad poner como pretensión accesoria la pensión de alimentos, luego para 2017 se promulgó la Ley N° 30628, la cual modifico el art. 1 (si el demandado no formula oposición dentro de 10 días, se declara la paternidad), 2 (oposición - la prueba de ADN) y 4 (oposición infundada- se condena pago de costas y costos). De lo expresado, ¿De qué manera la ley N° 28457 con las modificaciones que ha tenido protege el derecho a la identidad del hijo?

PROTEGE A QUE EL NIÑO PUEDA TENER UN APELLIDO Y PUEDA SER RECONOCIDO ANTE LA SOCIEDAD

10.- En su opinión, ¿Cuáles serían los presupuestos que el juez debe tomar en cuenta para determinar el quantum de la reparación civil ante la declaración judicial positiva de filiación extramatrimonial?

EL TIEMPO QUE DURÓ LA AFECTACIÓN (DAÑO MORAL) AL MENOR Y QUE CONSECUENCIAS LE CAUSA EN SU VIDA. ES DECIR EL PERIODO DE NEGATIVA INJUSTIFICADA

CAL: 78139


FIRMA del Entrevistado



ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

(ABOGADOS)

Título: Los daños ocasionados al hijo en la Filiación Extramatrimonial en el Perú

Entrevistado/a: Romén Tamayo Cruz Francisco

Cargo/profesión/grado académico: Abogado / especialista en el derecho civil del Perú

Objetivo general

Identificar los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial.

Premisa: Según el art.1985 del código civil la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona, el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

1. En ese sentido, de lo mencionado se puede inferir que existen daños patrimoniales y no patrimoniales, ¿Qué daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial en el Perú estarían afectando su libre desarrollo?

No existirá daño alguno, por cuanto un niño sea objeto de derecho, libertades y de protección específica relacionados con un proceso de desarrollo.

Ahora bien, si el caso se diga que por el hecho de que un niño no sea reconocido por su padre, le pueda generar vulneración a su derecho, ello sería inconsistente, pues la madre puede conseguir los nombres del padre en el acto de nacimiento, para después realizar el proceso judicial que es sumario, especial y gratuito, actualmente, mientras tanto el niño ni cuenta se da de los conflictos entre sus padres.

2.- Según su punto de vista, ¿Qué tipos de problemas considera que tiene la madre o el hijo (si fuese mayor de edad), para iniciar un proceso de filiación extramatrimonial?

No existirá ninguna circunstancia problemática de realizar dicho proceso judicial, por actualmente está es muy breve, rápido, sumario y gratuito y sus costos de abogado en donde queda a responsabilidad del juez de Paz letado cualquier dinero que pueda existir.

3.- Dentro de su experiencia, ¿De qué manera son resarcidos los daños ocasionados al hijo en un proceso de filiación extramatrimonial?

No puede, ni debe reservarse ningún daño ante su inexistencia, pues toma en cuenta que la existencia de uno o cualquier proceso judicial al inscribirse a un ejercicio regular de un derecho, es decir excluye o elimina de responsabilidad indemnizatoria, en cuyo caso debe entenderse que no hay culpa con fundamento de la responsabilidad.

4.- Teniendo en cuenta que nuestra constitución en su Art. 2. En su inciso 1. Señala que toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. ¿Cómo los alcances de la normativa protegen al hijo del daño que se le pueda ocasionar ante la dilación de un proceso de filiación extramatrimonial con respecto a su derecho a la identidad?

Reitero que, la actual regulación del proceso de filiación extramatrimonial descarta cualquier tipo de vulneración.

a los sujetos procesales.
Si bien esta carga procesal, ello no es óbice de llevar los mecanismos legales para activarlos. Toma en cuenta que en los procesos que se concuerdan a derechos de familia prima la flexibilización de los actos procesales, lo que evita la desjudicialización de los procesos de familia.

Objetivo específico 1

Analizar los daños generados al hijo por la falta de reconocimiento voluntario como forma de establecer la filiación extramatrimonial.

Premisa: Según el artículo 1984° del código civil; El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

5.- En base a ello, ¿Cuáles serían los daños generados al hijo por la falta de reconocimiento voluntario en la filiación extramatrimonial que afecten su integridad moral?

Considero que esta pregunta se relacionaría si mi posición afirma la pre-existencia de los requisitos de la responsabilidad civil, lo cual anteriormente he dejado expresamente sentada mi negación a esta situación.

6.- Según, el IV Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil (2017), En los procesos por indemnización por daño moral para amparar una demanda, debe someterse a las reglas de la carga de la prueba del demandante y evaluarse los elementos de la responsabilidad mediante medios probatorios directos e indirectos no siendo suficiente presumir, y los criterios de cuantificación deben ser objetivos. De lo señalado, ¿Qué criterios debe tomar el juez para declarar procedente una indemnización por daño moral ante la falta de reconocimiento voluntario del padre, cuando este no tenga estado de necesidad que justifiquen su omisión?

Retiro mi posición negativa a llegar a la conclusión que allí se indica.
Sin embargo, para dar mejores luces a esta temática podría considerarse: i) si el ~~hijo~~ ^{padre} reconoce, de hecho, a su padre como tal; ii) relato coherente y espontáneo si en los momentos más álgidos o importantes estuvo allí su progenitor; iii) si el progenitor dio con regalos o regalos que lo acompañen; iv) si éste en algún momento permitió la rogancia o deducirlo a la mendicidad; v) si fuese maltratado, etc.

Premisa: En el art.3.2 de la Convención sobre los derechos del niño; señala que: Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

7.- En ese escenario, ¿Cuáles son las reformas que se deberían hacer en el código civil, para la reparación de daños por falta de reconocimiento voluntario?

Definitivamente retiro mi posición de no componer la afirmación descrita.
Sin embargo, a manera de ilustración sería posible

... el combus legislativo, como en el caso de la separación de hecho (divorcio) estableciendo una indemnización luego de una posible separación de hecho.

La Casación N° 1594-2014 - LAMBAYEQUE, señala en su quinto considerando que el daño moral es la lesión a cualquier sentimiento de la víctima considerado socialmente legítimo; es aquel daño que afecta la esfera interna del sujeto, no recayendo sobre cosas materiales sino afectando sentimientos.

8.- Según su criterio, ¿De qué manera los daños morales afectarían el bienestar del hijo no reconocido voluntariamente?

... Tomadas que esta interrogante se debe comprender y analizar a través de los etapas del ser humano, pues cuando uno es niño no conoce la realidad y sus circunstancias, aquí los conflictos derivación entre los padres cuando uno va creciendo y viene formando su propia personalidad dependerá del carácter que tenga este niño supiera cualquier adversidad, si bien es cierto que cualquier niño quisiera conocer a su padre y madre, pero debe tomarse en cuenta que el derecho no es psicología ni debe arañarse a ello.
Así los casos, mientras los niños tengo amor y calidad de familia no ~~tiene~~ se falta nada tener un apellido solo así pero fines de identificación de grupo.

Objetivo específico 2

Analizar los daños generados al hijo en el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial como forma de establecer la filiación extramatrimonial.

9.- La Ley N° 28457 que regula el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial, ha tenido varias modificaciones buscando proteger el derecho a la identidad y el interés superior del niño y adolescente, siendo una de ellas, la Ley N° 29825 que, trajo como novedad poner como pretensión accesoria la pensión de alimentos, luego para 2017 se promulgó la Ley N° 30628, la cual modificó el art. 1 (si el demandado no formula oposición dentro de 10 días, se declara la paternidad), 2 (oposición - la prueba de ADN) y 4 (oposición infundada- se condena pago de costas y costos). De lo expresado, ¿De qué manera la ley N° 28457 con las modificaciones que ha tenido protege el derecho a la identidad del hijo?

En todo momento, con las actuales modificaciones, se protege el derecho a la identidad del menor pues esta es muy breve, libre, gratuita y sin diferencia sexual.
Por demás tomo en cuenta, que deberías leer la propuesta de ley y sus informes técnicos legislativos de la página web para resaltar aún más esta posición y sus caracteres.

10.- En su opinión, ¿Cuáles serían los presupuestos que el juez debe tomar en cuenta para determinar el quantum de la reparación civil ante la declaración judicial positiva de filiación extramatrimonial?

Esta pregunta, por de la imposibilidad técnica que se lograría describir citaría que no se debe determinar presupuestos pero ello, debe dejarse al criterio de juez determinar el monto, obviamente bajo razones estrictamente motivadas.
Por demás, no debería condenarse a un abogado a que se sujete a parámetros tan subjetiva y promiscua sobre ello.
Finalmente considero que esta se deberá dejar al juez para que bajo términos técnicos determine un monto indemnizatorio, pues cada fundamento, prueba y razón, distintos y argumentos diferentes.



ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

(ABOGADOS)

Título: Los daños ocasionados al hijo en la Filiación Extramatrimonial en el Perú.

Entrevistado/a: CINDY AZOGA VALENTINA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA

Objetivo general

Identificar los daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial.

Premisa: Según el art.1985 del código civil la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona, el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

1. En ese sentido, de lo mencionado se puede inferir que existen daños patrimoniales y no patrimoniales, ¿Qué daños ocasionados al hijo en la filiación extramatrimonial en el Perú estarían afectando su libre desarrollo?

SE ESTARIA AFECTANDO EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR.

2.- Según su punto de vista, ¿Qué tipos de problemas considera que tiene la madre o el hijo (si fuese mayor de edad), para iniciar un proceso de filiación extramatrimonial?

SEGUN LA PRÁCTICA EL ÚNICO PROBLEMA QUE SE TIENE ES LA DEMORA JUDICIAL Y LA TARDÍA EMISIÓN DE SENTENCIA.

3.- Dentro de su experiencia, ¿De qué manera son resarcidos los daños ocasionados al hijo en un proceso de filiación extramatrimonial?

SOLICITANDO UN DAÑO MORAL Y UN DAÑO A LA PERSONA POR LA CONDUCTA DEL PADRE QUE NO QUISO RECONOCER.

4.- Teniendo en cuenta que nuestra constitución en su Art. 2. En su inciso 1. Señala que toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. ¿Cómo los alcances de la normativa protegen al hijo del daño que se le pueda ocasionar ante la dilación de un proceso de filiación extramatrimonial con respecto a su derecho a la identidad?

ACTUALMENTE SE PROTEGE LA

IDENTIDAD, PUES EL NIÑO TIENE
DERECHO DE LLEVAR EL APELLIDO
DEL PADRE AUNQUE NO LO HAYA
RECONOCIDO SOLO CON LA
DECLARACIÓN DE LA MADRE

Objetivo específico 1

Analizar los daños generados al hijo por la falta de reconocimiento voluntario como forma de establecer la filiación extramatrimonial.

Premisa: Según el artículo 1984° del código civil; El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

5.- En base a ello, ¿Cuáles serían los daños generados al hijo por la falta de reconocimiento voluntario en la filiación extramatrimonial que afecten su integridad moral?

EL DAÑO MORAL Y EL DAÑO A
LA PERSONA

6.- Según, el IV Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil (2017). En los procesos por indemnización por daño moral para amparar una demanda, debe someterse a las reglas de la carga de la prueba del demandante y evaluarse los elementos de la responsabilidad mediante medios probatorios directos e indirectos no siendo suficiente presumir, y los criterios de cuantificación deben ser objetivos. De lo señalado, ¿Qué criterios debe tomar el juez para declarar procedente una indemnización por daño moral ante la falta de reconocimiento voluntario del padre, cuando este no tenga estado de necesidad que justifiquen su omisión?

EL DAÑO QUE SE OBTIENE
AN EL TIEMPO QUE SE BUSCA
EL RECONOCIMIENTO.

Premisa: En el art.3.2 de la Convención sobre los derechos del niño; señala que: Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

7.- En ese escenario, ¿Cuáles son las reformas que se deberían hacer en el código civil, para la reparación de daños por falta de reconocimiento voluntario?

Que debería estar expreso
EN LA NORMATIVA DE FAMILIA

La Casación N° 1594-2014 - LAMBAYEQUE, señala en su quinto considerando que el daño moral es la lesión a cualquier sentimiento de la víctima considerado socialmente legítimo; es aquel daño que afecta la esfera interna del sujeto, no recayendo sobre cosas materiales sino afectando sentimientos.

8.- Según su criterio, ¿De qué manera los daños morales afectarían el bienestar del hijo no reconocido voluntariamente?

EN EL MENOSCABO QUE TUVO EL MENOR DURANTE EL TIEMPO QUE BUSCO SU RECONOCIMIENTO

Objetivo específico 2

Analizar los daños generados al hijo en ^{el proceso de} declaración judicial de filiación extramatrimonial como forma de establecer la filiación extramatrimonial.

9.- La Ley N° 28457 que regula el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial, ha tenido varias modificaciones buscando proteger el derecho a la identidad y el interés superior del niño y adolescente, siendo una de ellas, la Ley N°29825 que, trajo como novedad poner como pretensión accesoria la pensión de alimentos, luego para 2017 se promulgó la Ley N° 30628, la cual modifico el art. 1 (si el demandado no formula oposición dentro de 10 días, se declara la paternidad), 2 (oposición - la prueba de ADN) y 4 (oposición infundada- se condena pago de costas y costos). De lo expresado, ¿De qué manera la ley N° 28457 con las modificaciones que ha tenido protege el derecho a la identidad del hijo?

LAS PROTEGE PORQUE YA NO HAY TRABAJOS QUE DESTRUYAN EL PROCESO.

10.- En su opinión, ¿Cuáles serían los presupuestos que el juez debe tomar en cuenta para determinar el quantum de la reparación civil ante la declaración judicial positiva de filiación extramatrimonial?

El tiempo que sufre el menor

CAL: 70491


FIRMA del Entrevistado

ANEXO.-5 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Meza Bacilio Esther Annais Lizeth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

III.OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
95 %

IV.PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 04 de septiembre
2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Santisteban Llontop Pedro

ANEXO.-5 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda Eliseo Segundo

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Meza Bacilio Esther Annais Lizeth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III.OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
95

IV.PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 08 de septiembre 2020


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Mag. Wenzel Miranda Eliseo Segundo
 DNI 09940210 CEL.992303480

ANEXO6: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de fuente documental-Pleno Jurisdiccional**
 1.4 Autor de Instrumento: Esther Annais Lizeth Meza Bacilio

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 24 de noviembre de 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657